

940



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

MENORES INFRACTORES:
LOS DIFERENTES TIPOS DE TRATAMIENTO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PEDRO TRUJILLO SOLIS

270330



ASESOR: LIC. ROBERTO AVILA ORNELAS

MEXICO, D.F.,

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A LOS CATEDRATICOS DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESPECIALMENTE A EL:

LIC. ROBERTO AVILA ORNELAS.

A quien le expreso mi admiración, y
le doy las gracias por todas sus
enseñanzas recibidas.

A EL LICENCIADO.
JUAN GUILLERMO
HERNANDEZ SALDAÑA.

Por su amistad y colaboración
En la realización de éste trabajo.

A MI ESPOSA ARACELI E HIJAS
KAREN Y DIRCE, A MIS PADRES Y
HERMANOS.

Que siempre se encuentran a
mi lado en los momentos más
transcendentales de mi vida y
de quienes sólo he recibido
muestras de aprecio y apoyo.

I N D I C E

Introducción	1
Capítulo I - Antecedentes Históricos	6
1 1 - Antecedentes Nacionales	7
1 1 1 - Cronograma	12
1 2 - Antecedentes Internacionales	17
1.2 1 - Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores (Reglas de Beijing)	17
1.2 2.- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)	22
1 2 3 - Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad	27
1 2 4 - Convención sobre los derechos del niño	35
Capítulo II - Estudio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de fuero Común y para toda la República en materia Federal	38
2.1 - El Consejo de Menores	40
2 1 1 - Sala Superior	42
2 1 2 - Consejeros Unitarios	43
2 1 3 - Comité Técnico Interdisciplinario	44
2 2 - Unidad de Defensa de Menores	45
2 3 - Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores	47
2 3 1.- Dirección de Prevención	50
2 3 2 - Dirección de Comisionados de Menores	53
2 3 3 - Dirección Técnica	55
Capítulo III.- Estudio del procedimiento ante el Consejo de Menores	60
3 1 - Periodo de Investigación	62
3 1 1 - Averiguación Previa con Menor	64
3 1 2 - Averiguación Previa sin Menor	69
3.2 - Periodo de Instrucción	71
3 3 - Periodo de Resolución	76

Capítulo IV.- Análisis de los tipos de tratamiento, conclusión y seguimiento técnico	80
4.1 - Tratamiento en externación	81
4.1.1 - Estructura del tratamiento modular	86
I.- Inducción	86
II - Tratamiento modular para menores	87
III - Evaluación del tratamiento	89
4.2.- Tratamiento en internación	96
4.2.1 - Valoración inicial	102
4.2.2.- <i>Diseño del Plan de Tratamiento Integral.</i>	103
4.2.3 - Aplicación del programa de tratamiento integral	106
4.2.4.- Revaloración	108
4.2.5 - Evaluación del desarrollo y avance del tratamiento	108
4.2.6 - Desarrollo y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario	110
4.2.7 - Rediseño del tratamiento	112
4.2.8 - Programa de estímulos hacia la reincorporación social	116
4.2.9 - Programa de reincorporación al medio sociofamiliar de los menores sujetos a la medida de tratamiento en internación	118
4.3 - Conclusión del tratamiento	120
4.4.- Seguimiento técnico	122
Capítulo V - Recursos en el procedimiento	124
5.1 - Suspensión	124
5.2 - Caducidad	126
5.3 - Sobrescimito	127
5.4 - Recurso de apelación	128
5.5 - El amparo en materia de menores infractores	131
Conclusiones	132
Bibliografía	145

INTRODUCCION

En todas las etapas de la vida el hombre refleja el conflicto individual, familiar y social a través de *sintomas*.

En este sentido, la conducta infractora como un acto transgresor, nos indica conflicto ya sea de ajuste al proceso de adolescencia, un transtorno psicopatológico, la pertenencia a un núcleo familiar disfuncional o patógeno o bien, el reflejo de un medio social criminógeno

Podemos observar que la conducta antisocial en la adolescencia es un problema multideterminado y por tanto complejo, frecuente en las ciudades con gran densidad de población como lo es la Ciudad de México. En nuestro país este problema se ha incrementado considerablemente por el aumento de la población joven.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se presenta como una respuesta para el desarrollo de acciones precisas en materia de prevención general y especial, procurando la adecuada adaptación social de los menores que hayan cometido conductas infractoras tipificadas en el código penal, a través de un tratamiento integral, secuencial e interdisciplinario.

Por esta razón es conveniente señalar las características principales de esta importante etapa de su vida.

Cuando hablamos de adolescencia, frecuentemente hacemos referencia a un periodo de sufrimiento, incluso de crisis, que hace que este periodo de la vida presente un conjunto de vivencias ambivalentes, que aparecen al mismo tiempo, se mezclan o inhiben entre sí

En esta etapa, la creatividad se ve favorecida por una intensa introspección y por la fuerte necesidad de que se realicen las más urgentes transformaciones internas. La introspección proporciona una capacidad de *concentración* y una dedicación desconocida hasta ese momento, y que difícilmente se repetirán en etapas posteriores del individuo promedio

Sin embargo, los cambios que se producen en este periodo llevan al adolescente a una nueva relación con su familia y con su entorno social, atravesando por una inestabilidad en ocasiones extrema, en la *busqueda y establecimiento de su identidad*.

El niño inicia esta etapa con dificultades y conflictos, siendo este proceso determinante para la adaptación al medio que lo rodea o, por el contrario, una inadaptación generalizada hacia este

Al vivir una etapa de transición, la personalidad del joven tiene características especiales, presenta una cantidad de actitudes cambiantes frente a un medio mundo también cambiante y se maneja de una forma peculiar que, obviamente, no se puede ni debe comparar con el comportamiento del adulto

En este periodo de cambios se observan como aspectos fundamentales la búsqueda de sí mismo y una identidad propia, la tendencia grupal que le brinda seguridad y estima personal, la dificultad para asumir nuevas responsabilidades, la rebeldía u oposicionismo contra lo establecido, contradicciones sucesivas en todas las manifestaciones de la conducta, la conducta de acción como la forma de expresión más típica del comportamiento en este período y la necesidad de intelectualizar, racionalizar o enfrentarse a la realidad externa

Al trabajar con menores infractores, observamos que ellos viven esta etapa con mayor dificultad, debido a las características peculiares de su entorno familiar y social

En el aspecto familiar, la mayoría de los menores proceden de un núcleo familiar de escasos recursos económicos, educativos y culturales, con problemas en muchas ocasiones severos en cuanto a su organización.

En un gran número de casos los padres no asumen adecuadamente sus roles debido a la ausencia de uno de ellos, frecuentemente el padre, ya sea porque abandona el núcleo familiar o por problemas de alcoholismo, siendo la madre quien asume ambos roles, constituyéndose en proveedora económica pero descuidando la atención, el establecimiento de normas disciplinarias y la supervisión de la conducta y relaciones extrafamiliares de sus descendientes, quienes ante estas circunstancias se rigen de acuerdo a sus impulsos internos. Las relaciones familiares también se ven afectadas por la escasa comunicación, así como por importantes deficiencias en el proceso de identificación con las imágenes parentales las cuales son internalizadas en forma inadecuada, no permitiendo el desarrollo de una capacidad eficiente para elaborar las situaciones cambiantes vividas como crisis durante la etapa adolescente.

Otro aspecto importante es que los grupos familiares de pertenencia de los menores con frecuencia, están basados en la unión libre que sobrevive un tiempo más o menos largo y se desintegra por la separación sin mayor formalidad, dando lugar a nuevas relaciones por ambas partes, situación que genera el olvido de la responsabilidad contraída con los hijos procreados

Aúnado a esto, los llamados menores infractores, en esta etapa presentan una especial vulnerabilidad para asimilar los impactos proyectivos de los miembros de su familia, de su grupo de amigos y de la sociedad en general, por lo que llega a constituirse en un depositario de los conflictos de los demás, asumiéndolos como propios.

Al caracterizarse su medio familiar por constantes riñas entre sus miembros, maltrato físico y emocional, falta de atención, afecto y apoyo, y la ausencia de una o ambas figuras parentales, el adolescente busca satisfacer sus necesidades en el medio social que lo rodea, constituyendo esto otro problema, dado que generalmente su entorno les brinda pocas oportunidades para desarrollarse en forma armónica y productiva, llevándolo a integrarse a bandas o grupos que despliegan conductas para y antisociales, mismas que imita para obtener aceptación e identificación con esos modelos como consecuencia de su búsqueda de ideales y figuras. Si en esta búsqueda encuentra agresión y violencia, las utiliza para su fin.

Es importante hacer énfasis en la dinámica familiar influye en la formación de cada individuo, ya que a la familia, como institución formal, se le asigna la función de transmitir valores y normas sociales que permitan al individuo adaptarse a las circunstancias particulares de la sociedad a la cual pertenece. Así cuando la dinámica familiar es adecuada pueden mediatizarse las condiciones sociales contaminantes, y esto podemos observarlo en los adolescentes que no presentan conductas infractoras aún bajo condiciones sociales deficitarias.

Por otro lado, sabemos que la falta de atención y afecto durante las etapas de infancia y adolescencia genera en los menores inseguridad, bajo autoconcepto, conflictos ante las figuras de autoridad, hostilidad y resentimiento, siendo estas características facilitadoras para que se manifiesten conductas contrarias a lo establecido socialmente. Los medios de comunicación juegan un papel importante en los fenómenos de influenciabilidad que también presentan este tipo de menores induciéndolos a adoptar modelos culturales, costumbres y valores ajenos a su contexto, así como fomentarle la creación de necesidades superfluas que al no poder cubrirías les genera frustración y resentimiento social.

Ante los escasos recursos económicos y la falta de estimulación para desarrollar sus capacidades, la mayoría de estos menores desertan del ámbito escolar o presentan un importante atraso en su proceso de aprendizaje. Generalmente en el área laboral se desempeñan en actividades rutinarias que no les resultan gratificantes, como subempleados o en casos extremos dedicándose a la vagancia y el ocio, desperdiciándose así un potencial importante dado el alto porcentaje de la población joven en nuestro país.

La conducta infractora vista como un síntoma social es un problema grave en la época actual, haciéndose necesario que las normas y procedimientos en esta materia respondan a exigencias de nuestra sociedad, de tal forma que promuevan la justicia y el bienestar.

social del menor mediante orientación, apoyo y tratamiento integral asegurando a estos grupos vulnerables de la sociedad el irrestricto respecto a sus derechos humanos

En este contexto, el principal objetivo de este trabajo es analizar si mediante la creación de un nuevo marco jurídico (Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal) y la adecuación de instituciones avocadas al tratamiento de los menores (Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores) es posible lograr su adaptación social y evitar su posible reiterancia en la comisión de conductas antijurídicas

Un segundo objetivo es el adentrar a los interesados en el tema de menores infractores, en todos aquellos aspectos de orden técnico jurídico con los que actualmente se asemeja la procuración y administración de justicia en materia de menores

Es frecuente oír hablar de delincuencia juvenil, de readaptación social de los menores delincuentes, o de reincidencia en conductas transgresoras de la ley, términos erróneamente utilizados debido fundamentalmente a que un número variable de profesionistas del derecho, confunden o mezclan terminología utilizada en procesos de adultos y el procedimiento que se realiza con menores de edad, observando que esto ocurre en gran parte por el desconocimiento de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

Por esta razón, el presente estudio se ha estructurado en cinco capítulos.

El primero de ellos se refiere a los antecedentes históricos tanto nacionales como internacionales que dieron sustento a la nueva ley, documentos que en su momento han sido ratificados por el gobierno mexicano.

En el capítulo segundo se hace una descripción estructural de las dos instituciones responsables de atender los asuntos en materia de menores infractores, delimitando las funciones y atribuciones que le corresponden tanto al Consejo de Menores, quien se encarga de la administración de justicia, como de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, responsable de la procuración de justicia, así como de las tareas de prevención general y especial.

En el capítulo tercero se desarrolla el procedimiento que se instruye ante el Consejo a los menores que han transgredido una ley penal, desde que se realiza la conducta antijurídica y se hizo del conocimiento de la autoridad ministerial, hasta que se comprueba su plena participación en la comisión de la infracción que se les atribuye.

En el capítulo cuarto se hace referencia a los dos tipos de tratamiento a que, puede quedar sujeto un menor a quien se le comprobó su plena participación en la comisión de la infracción, analizando en forma pormenorizada el procedimiento y tratamiento que se les brinda, así como la forma en que se concluye y consolida el mismo.

Por último, en el capítulo quinto, abordaremos las causas por las que puede suspenderse y sobreseerse el procedimiento, así como los recursos que se pueden utilizar durante el transcurso del mismo.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

Partiendo del principio de que la prevención de los delitos y que el adecuado tratamiento de los que delinquen son tareas prioritarias del estado en atención al interés general y por la satisfacción de la colectividad, y de que tratándose de menores infractores la prevención social recobra una mayor importancia, en virtud de que existen posibilidades de corregir a tiempo conductas antisociales que más tarde pueden alcanzar altos niveles de gravedad

El alto crecimiento del número de investigaciones relacionados con menores de edad ha motivado la creación de agencias del ministerio público para la atención de asuntos relacionados con menores, toda vez que "al hacerse indispensable un trato más justo, pronto y expedito, por parte de las autoridades que tienen relación en la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afectan a los jóvenes menores de dieciocho años en esta metrópoli, es obligación institucional el cumplimiento a las instrucciones presidenciales, en el sentido de propiciar la protección y desarrollo integral de los menores, así como de sus familias . "1

Por tal razón, esta medida tiene la finalidad específica el lograr y otorgar un trato más humanitario así como una atención pronta y expedita a los incapaces infractores o víctimas de delitos

Por lo que era necesario la expedición de una nueva ley que regulara la función del estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes Penales ya que si bien la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal abrió en su tiempo un nuevo curso a la acción del propio estado en la atención de los menores infractores, era imperativa la modernización y adecuación de las instituciones de la materia

Compilación de Legislación sobre Menores. México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 1993, p 512

En ese sentido el Plan Nacional de Desarrollo de 1989-1994 establecía que "el respeto a las garantías individuales y la satisfacción de los derechos sociales y políticos son condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía"²

así como que "el principio de que la confianza en el orden jurídico y la certeza en la honesta impartición de justicia, conforman el ámbito propicio para la manifestación cabal de la actividad democrática".³

Así mismo señalaba que debían asegurarse a la juventud mexicana amplias oportunidades de educación y de capacitación para el trabajo y que a los niños debía proporcionarse el trato humano que merecen.

De igual forma la aprobación a nivel internacional de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la nueva Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y la adopción por México de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1990, así como las prioridades que el anterior Poder Ejecutivo estableció en su plan de trabajo, dieron sustento y dirección a la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.

1.1 ANTECEDENTES NACIONALES.

Anteriormente en México los menores que infringían las normas sociales eran tratados como delincuentes al igual que los adultos, sometiéndolos al mismo proceso penal.

Desde la época prehispánica del antiguo imperio azteca, el control de la sociedad se establecía a través de códigos y leyes que se transmitían de generación en generación.

² Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1989, p. 28

³ Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 Loc. cit

Las medidas correctivas aplicadas a los menores era mediante el castigo físico severo, pinchazos con puntas de magüey en el cuerpo desnudo, aspirar el humo de chile tostado y la muerte a palos entre otros

Durante la colonia se contemplaba en el libro XII de la Novísima Recopilación, que los menores de 19 años de edad se encontraban excluidos de todo castigo pues eran sujetos comparables con animales. A través del tiempo se fundaron casas de corrección para menores, donde su situación era en extremo deprimente y en el año de 1813 se prohibieron los azotes en los colegios y casas de corrección

El primer código penal que rigió en México conocido como Código de Martínez de Castro de 1871, declaraba al menor de nueve años exento de responsabilidad, al comprendido entre los nueve y los catorce en situación dudosa a ser aclarada por dictamen de inimputabilidad (condicionada a la prueba de discernimiento), y el de quince a dieciocho años con discernimiento conforme a la ley con presunción plena.

Antes de la época del General Porfirio Díaz, los menores infractores eran enviados a la cárcel de San Juan de los Rios y durante su gobierno (1873-1911) se creó una institución llamada Escuela Correccional, para la cual se acondicionó un caserón, en el cual, en un departamento permanecían los menores detenidos incomunicados por setenta y dos horas, término en el cual el juez determinaba su culpabilidad o su inocencia, en otra sección se instaló un departamento para los menores que ya habían sido sentenciados y a los que se les imponía la pena correspondiente de acuerdo con la gravedad de su falta. En este período los menores eran juzgados por autoridades judiciales y se les imponían penas iguales que a los adultos, castigándoseles con la imposición de trabajos forzados, y en ocasiones eran remitidos a las Islas Mariás, situación que posteriormente se prohibió por ordenes del General Porfirio Díaz.

En 1907 el departamento central del Distrito Federal, Dirigió a la Secretaria de Justicia una exposición acerca de las cárceles adecuadas para menores, en 1908 debido al éxito del Juez Paternal en Nueva York, el Licenciado Antonio Ramos Pedrueza sugirió a Don Ramón Corral Secretario de Gobernación, la creación de Jueces Paternales destinados exclusivamente a conocer

os actos ilegales cometidos por el menor. No se obtuvo logro alguno y al estallar la revolución mexicana esta iniciativa se pospuso, quedando abandonado todo lo referente a menores infractores

En 1912 se aprueba la medida supracitada aconsejando se deje fuera del código penal a los menores de dieciocho años. Se recomienda también que se investigue más a fondo a la persona, ambiente, escuela y a la familia del menor a fin de apoyar con más elementos las resoluciones que se emitieran.

En 1920 dentro del proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común del Distrito Federal, se proponía la creación de un Tribunal de Protección a la Infancia y al Hogar.

En el Congreso Jurídico llevado a cabo en México en 1923, se presentaron trabajos que pugnaban la creación de tribunales dedicados a menores infractores. En este mismo año en el estado de San Luis Potosí se crea el Primer Tribunal Administrativo para Menores en la República Mexicana.

En 1924 se creó la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia, en 1926 se crea en el Distrito Federal, el Tribunal Administrativo para Menores, sirviendo para tal finalidad el proyecto del Dr. Roberto Solís Quiroga, Zuñiga de González y el Profesor Salvador M. Lima.

El 30 de marzo de 1928 se expide la ley sobre la previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal y territorios que se conoció como Ley Villa Michel, en la que se sustraía por primera vez a los menores de la esfera de influencia del código penal.

Cabe señalar que en el año de 1931 se promulgó un nuevo código penal para el Distrito Federal en materia común, en el que se estableció como edad límite la de dieciocho años para la aplicación de las medidas tutelares a aquellos menores que infringieran las leyes penales, se suprimió la aplicación de sanciones y las medidas tenían como objetivo orientar y educar

En el año de 1932 los tribunales para menores pasan a formar parte de la Secretaría de Gobernación, a la que de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia.

El 22 de abril de 1941 se expidió la nueva Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares del Distrito Federal y territorios federales

En 1974 se promulgó la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, la cual permanece vigente hasta el día 22 de febrero de 1992, fecha en que entra en vigor la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

Durante el periodo de la ley que creó el Consejo Tutelar se dieron hechos importantes y relevantes en materia de menores infractores, entre ellos.

Se suprime la figura del juez por la de consejeros y se crea la figura del promotor tutelar como representante del menor

Los menores son excluidos del derecho penal

Cambia la sanción por la tutela, protección y tratamiento, perdiendo la resolución su carácter punitivo

Se crean los consejos auxiliares.

Se fusionan las Unidades de Tratamiento al Consejo Tutelar.

De igual forma con la entrada en vigor de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal se realizaron importantes reformas, tales como:

La Ley de 1974 indicaba que "el consejo tutelar intervendrá .. cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente, una inclinación a causar daños a sí mismos, a su familia o a la sociedad..."⁴

Y la Ley vigente de la materia indica que "el Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad que se encuentra tipificada por las leyes penales del Distrito Federal así como las federales"⁵.

Desaparece la figura del promotor y se crea la Unidad de Defensa de Menores la cual se encarga de defender los intereses legítimos y los derechos de menores, asistiéndolos en todas y cada una de las etapas del procedimiento.

Se da la intervención del defensor particular durante el procedimiento.

Se da la intervención del Ministerio Público, como autoridad que tiene conocimiento inicial de los hechos.

Surge la figura del comisionado de menores quien tiene como función proteger los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuye a los menores, así como los intereses de la Sociedad en general.

En la ley anterior los consejeros tenían que poseer título de licenciatura en derecho, medicina o profesor con especialización en menores infractores, actualmente los consejeros son unitarios y solamente pueden ser licenciados en derecho

⁴ Solís Quiroga Héctor, Justicia de Menores, México, Porrúa, 1986, p. 221.

⁵ Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1991, Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, México, Secretaría de Gobernación, 1996, p. 2.

1.1.1. CRONOGRAMA.

A continuación pasamos a exponer aquellos eventos que dan cuenta cronológica del seguimiento institucional que corresponde a la Justicia de Menores.

Ley de Montes (independencia) excluía de responsabilidad penal a los menores de diez años y de diez a dieciocho estableció penas correccionales"

En 1871 el código penal estableció que el menor de nueve años no tenía responsabilidad alguna, de nueve a catorce había que investigar si había obrado con discernimiento, a partir de los catorce era ya responsable.

1892-Porfirio Díaz compra las islas Mariás para ser destinadas a colonia penal para regenerar a los delincuentes más empedernidos los cuales fueron trasladados en 1906.

1906-Se crea la correccional para mujeres en Coyoacán y Porfirio Díaz expide el decreto de que los menores no sean enviados a las Islas Mariás

1907-El departamento central del Distrito Federal, dirigió a la Secretaria de Justicia una exposición acerca de una cárcel adecuada para menores

1908-Se crea la correccional para varones en Tlalpan

1917-En las asambleas de Querétaro intervienen 14 médicos constitucionalistas que se empeñan en crear las bases del sistema asistencial para la niñez en México

1921-En enero de este año el periódico el Universal patrocina el primer congreso mexicano del niño, con secciones de eugenesia, higiene, legislación y pedagogía, que aprobó la creación del primer tribunal para menores

1923-Se crea en San Luis Potosi el Primer Tribunal para Menores de México

1924-Declaración de Ginebra La quinta asamblea de la Sociedad de Naciones aprueba los derechos de los niños de la Unión Internacional de Socorro para los Niños.

1926-Proyecto de reforma a la ley orgánica de tribunales del fuero común del Distrito Federal, se proponía la creación de un tribunal protector del hogar y la infancia

El 10 de diciembre es creado el Tribunal para Menores de la Ciudad de México para corregir las faltas administrativas de los menores.

1928-Se crea el Consejo Supremo de Prevención Social cuyo objeto era cuidar una adecuada atención a los presos y menores infractores.

Siendo presidente el general Plutarco Elias Calles pone en servicio el edificio reacondicionado de la Correccional para Mujeres, pasando a ser Casa de Orientación para Mujeres Se crea la Ley Villa Michel

La señora Carmen de Portes Gil funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia

1930-Se crea la escuela Hogar para varones en Parque Lira número 94, conociéndose como La Casa Amarilla.

1931-Se establece la mayoría de edad penal a los dieciocho años.

El Consejo Supremo de Prevención Social, que era autónomo, pasa al Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, así como el Tribunal para Menores

1934-El primer reglamento del Tribunal para Menores e Instituciones Auxiliares, se crea el segundo Tribunal para Menores y aparece la libertad vigilada

1935-Aparecen los primeros estudios clínicos de casos especiales hechos por el Doctor Guillermo Ávila García, que comprendían una ficha de identificación, antecedentes heredo-familiares, personales y sociales, examen clínico, inspección general, exploración física, examen mental, diagnóstico somático, mental, pedagógico e integral, pronóstico y tratamiento

1940-La población de la Casa Amarilla pasa a Tlalpan por unos meses para remodelación.

Las niñas infractoras pasan a ocupar la antigua residencia de los Condes de Regla en la calle de Congreso número 20 en Tlalpan, con el nombre de Escuela Hogar para Mujeres

1941-El 22 de abril sale a la luz pública en el diario oficial, La Ley Orgánica de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como las Normas y Procedimientos Jurídicos.

1942-VII Congreso Panamericano del Niño con una Declaración de Oportunidades para el Niño.

1945-Se crean en México los Derechos del Niño por medio de la Sociedad Mexicana de Eugenesia

1948-La Unión Internacional de Protección a la Infancia (UNICEF) expide su Carta de Declaraciones de los Derechos del Niño, en Ginebra, Suiza

1956-Se crea la Oficina Médico-Criminológica a cuyo frente estaba la Licenciada María Lavalle Urbina

1957-IX Congreso Panamericano del Niño con declaraciones sobre la salud del niño en Caracas.

1959-La Organización de las Naciones Unidas aprueba los Derechos del Niño

- 1971-El Dr. Héctor Solís Quiroga hace notar las imperfecciones de la Ley de Tribunales para Menores de 1941 y propone cambios.
- Se crea la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y se publica en Humboldt número 31-2° piso.
- 1973-Se lleva a cabo el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor en el Centro Médico Nacional.
- 1974-El 10 de agosto se publica en el Diario Oficial la Ley que crea los Consejos Tutelares, con 59 artículos, 5 transitorios, que entra en vigor 30 días después. Creada por el Dr. Sergio García Ramírez, Lic. Victoria Adata de Ibarra y el Dr. Héctor Solís Quiroga.
- 1976-La Escuela Hogar para Varones es trasladada a Contreras, en el Camino Real de Contreras número 6.
- Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Escuela Hogar para Mujeres, cede parte de su predio a esta nueva institución que se inaugura años más tarde.
- 1978-Por primera vez se logra imponer el criterio técnico en el tratamiento de las menores infractoras a raíz de la violencia en las escuelas de tratamiento.
- 1979-Se declara año internacional del niño.
- 1980-VI Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente, en Caracas.
- 1982-Se crea la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje (EMIPA).
- El Dr. Jesús Mestas Adame elabora la primera propuesta de un Tratamiento Secuencial para menores infractores en las Escuelas de Prevención Social, del cual se derivan los actuales

tratamiento que se aplican en EMIPA, la Unidad de Tratamiento para Mujeres y la Unidad de Tratamiento para Varones.

1983-Se crea el Programa Nacional Tutelar

1984-Reunión Inter-Regional de Prevención del Crimen y Tratamiento del Delincuente en Pekín donde se proponen Normas Mínimas.

1985-Para mejorar la vigilancia y atención de los menores en las Escuelas de Tratamiento, se compactan estas, unificando en Tlalpan a los varones el 16 de agosto, y en Coyoacán a las mujeres el 21 de septiembre, pasando a ser Unidades de Tratamiento. El 19 de septiembre se clausuró el edificio de Humboldt número 31 pasando la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a su nuevo domicilio en Morelos número 70 Tlalpan, D.F., en el edificio de la anterior Escuela Hogar para Mujeres

1985-VII Congreso de Administración de Justicia Juvenil, conocido como Normas de Beijing, en Milán, Italia.

1986-Se compacta el Programa Nacional Tutelar con el Programa Nacional Penitenciario, convirtiéndose en Programa Nacional de Prevención del Delito.

1987-Por primera vez se crea en México un Curso de Especialización Técnica en el Tratamiento de Menores Infractores

1988-En marzo se lleva a cabo la IX Reunión Nacional de Prevención del Delito

El primero de mayo entra en vigor en Baja California Sur su Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores, siendo el primer estado que la adopta formalmente

En septiembre se integran administrativamente al Consejo Tutelar la Unidad de Tratamiento

En noviembre las Escuelas de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal (hasta esa fecha dependientes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) pasan a depender administrativamente del Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal

1992-El 22 de febrero entra en vigor la Nueva Ley en Materia de Menores Infractores" ⁶

1.2.- ANTECEDENTES INTERNACIONALES.

1.2.1. REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING).

Son denominadas en esta forma, ya que fueron elaboradas en una reunión en la capital de la República Popular de China en mayo de 1984 En este sentido "Las reglas de Beijing consagran para los menores, los más elementales derechos procesales que por una Orientación Paternalista y Tutelar se les había negado" ⁷

Tiene como principio general que los estados miembros de las Naciones Unidas, procurarán en consonancia con sus respectivos intereses generales promover el bienestar del menor y su familia, así como, se deberán esforzar para crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad, fomentando durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado un proceso de desarrollo personal y educacional lo más exento de delincuencia posible. Siendo así que estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tiene por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de

⁶ Marín Hernández/ Genia, Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores en el Distrito Federal. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pp 22-24

⁷ Documentos Internacionales en Materia de Menores, México, Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F., Secretaría de Gobernación, 1991 p. 5.

Intervenir en sistemas de justicia de menores y a su vez reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención

Estas reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y al mismo tiempo establezcan normas mínimas para el tratamiento de menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción del joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes.

Estas reglas nos señalan que en los sistemas jurídicos donde se reconozca el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual, esto es que la edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales, ya que "si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija en una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido".⁸

Otra de las reglas se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primero es el fomento del bienestar del menor, este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo de tribunal penal, contribuyendo de esta manera a evitar las sanciones meramente penales. El segundo es el principio de la proporcionalidad, este principio es conocido como un instrumento para restringir las funciones punitivas y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito, la respuesta a los jóvenes delincuentes no solo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores que intervengan en estas circunstancias).

En las reglas se hace hincapié en algunos aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo, por lo que "en todas las etapas del proceso se respetaran garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, a la presencia de los padres o tutores, así como el derecho a la confrontación con los testigos y de igual forma el derecho de apelación ante una autoridad superior".⁹

También se destaca la importancia de la protección del derecho de los menores a la intimidad ya que los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación, por lo que en este sentido se hace hincapié en la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de información acerca del caso

Dentro de la fase de investigación y procesamiento se señala que, cada vez que un menor sea detenido, la detención deberá ser notificada de inmediato a sus padres o tutores y cuando esto no sea posible, dicha notificación deberá realizarse en el más breve plazo posible, debiendo el juez, funcionario u organismo competente examinar sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.

También se menciona en las reglas mínimas que sólo se aplicará la prisión preventiva a menores como último recurso y durante el plazo más breve posible, adoptándose en algunos casos que sean posibles medidas sustitutorias de la prisión preventiva así como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o una institución educativa. Gozando en todo momento de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por las Naciones Unidas, de igual manera los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos, y mientras se encuentren bajo custodia recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran tomando en cuenta su edad, sexo y características individuales.

⁹ Ibidem . p. 20

Por otro lado nos indican que el procedimiento deberá favorecer los intereses del menor suscitándose en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en el y se exprese libremente, teniendo el derecho durante el mismo a hacerse representar por un asesor jurídico, contando con la participación de los padres o tutores en las actuaciones correspondientes. Y antes de que la autoridad instructora dicte una resolución definitiva se menciona que deberá efectuarse una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

En cuanto a los principios rectores de la sentencia y la resolución, se señala que "la decisión de la autoridad competente se ajustara a los siguientes

- A. La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada no solo a las circunstancias o a la gravedad del mismo, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad.
- B. Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán solo tras cuidadoso estudio reduciéndose al mínimo posible
- C. Solo se impondrá la privación de la libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que se concurre violencia contra otra persona o por la reincidencia a cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada
- D. En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor ¹⁰

También se señala que los delitos cometidos por menores no se sancionaran en ningún caso con la pena capital, además que los menores no deberán ser sancionados con penas corporales y que la autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

¹⁰ Ibid , p 29

Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, se señala que la autoridad competente podrá aportar una amplia diversidad de decisiones, figurando las siguientes:

- A) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión
- B) Libertad vigilada.
- C) Ordenes de presentación de servicios a la comunidad
- D) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones.
- E) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento
- F) Ordenes de participar en secciones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas.
- G) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.
- H) Otras ordenes pertinentes.

Una regla mínima no menos importante es la que indica que los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros, ya que solo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen en la tramitación de un caso en curso. Así como, que los registros de menores no se utilizarán en procesos de adultos.

Por lo que hace a los establecimientos penitenciarios en cuanto al tratamiento que deben de recibir los menores se especifica que la capacitación y el tratamiento tiene por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que

sempañen un papel constructivo y productivo en la sociedad, existiendo el derecho de acceso al establecimiento por parte de los padres o tutores de los menores.

se insiste que se deberá procurar establecer sistemas intermedios como establecimientos de atención, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

de igual forma los menores se deberán mantener separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento distinto a aquellos, por lo que la delincuencia joven merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales en el entendido que en ningún caso recibirá menos cuidado, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente común. Teniendo ambos menores el derecho de acceso de los padres o tutores a dichos establecimientos de confinamiento

2.2. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD)

reciben su nombre en atención a la ciudad (Arabia Saudita), donde fueron presentadas y aprobadas en primera instancia, posteriormente fueron discutidas en el octavo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana Cuba en 1990, y fueron aprobadas en definitiva en la cuadragésima quinta asamblea de dicho organismo internacional en el mismo año

Estas directrices constituyen una guía para la planeación y ejecución de programas de prevención orientadas directamente al problema de menores infractores, además de que se insiste en la necesidad de una correcta legislación y administración de justicia de menores, así como una política social en que se dé prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes.

as directrices de Riad tienen como principios fundamentales.

"La prevención de la delincuencia juvenil como parte de la prevención del delito en la sociedad, si se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, los jóvenes pueden orientándose hacia la sociedad y considerando la vida con criterio humanista, desarrollar actitudes no criminógenas.

Para tener éxito, la prevención de la delincuencia juvenil requiere por parte de toda la sociedad esfuerzo que tienda a garantizar un desarrollo armonioso de los adolescentes, que respete y promueva su personalidad a partir de la primera infancia.

Para la interpretación de las presentes directrices debe seguirse una orientación centrada en el niño, los jóvenes deben desempeñar una función activa y asociativa en la sociedad y no deben ser considerados como meros objetos de socialización o control

Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de contar con políticas progresistas de prevención de la delincuencia, así como de realizar estudios sistemáticos de los motivos para ello y de elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás.

Estas Políticas y medidas deberán comprender lo siguiente:

Suministro de oportunidades en particular educativas sobre todo para aquellos jóvenes que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan un cuidado y protección especial.

- b. Doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia basados en leyes, procesos, instituciones, instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien
- c. Una intervención oficial cuya principal finalidad sea velar el interés general del joven y se inspire en la justicia y la equidad
- d. Una protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de los jóvenes.
- e. El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad, son con frecuencia parte del proceso de madurez y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la madurez.
- f. Crear conciencia de que según la opinión dominante de los expertos, el calificar a un joven de delincuente, extraviado o transgresor, ya que a menudo favorece en ellos el desarrollo de pautas permanentes de comportamiento indeseable.¹¹

Es importante comentar que las directrices señalan que deberán aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales predominantes en cada uno de los estados miembros.

De igual forma mencionan que deberán formularse en todos los niveles de gobierno planes generales de prevención que comprendan.

- Estudio a fondo del problema y reseñas de programas y servicios
- Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competente que se ocupan de actividades preventivas.

¹¹ Ibidem, p. 51.

Mecanismos para coordinación adecuada de las actividades de prevención ente los organismos gubernamentales y no gubernamentales

Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil

La participación de la comunidad a través de una amplia serie de servicios y programas

Una estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y locales, con la participación del sector privado en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil.

Así mismo se comenta que la sociedad deberá asignar una elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros, priorizando a la familia ya que esta es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, de esta forma se marca que se deberán continuar los esfuerzos gubernamentales y sociales para preservar la integridad de la familia, sobre todo la familia extensa y que la sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño, asegurando su bienestar físico y mental.

De igual forma las directrices señalan que los gobiernos deberán adoptar políticas que permitan a los niños crearse un medio ambiente familiar estable y firme, debiendo facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

Se contempla también que se deberá prestar especial interés y atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales, en especial a los niños de familias indígenas, inmigrantes y refugiados.

Se visualiza que es importante insistir en la función socializadora de la familia y sobre todo de la familia extensa, fomentando la unión y la armonía entre sus miembros, desalentando la separación de los

ijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos o dejen otra opción viable

Un punto importante de resaltar es que se menciona que los gobiernos tienen la obligación de facilitar a todos los jóvenes el acceso a la enseñanza pública, fomentando el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive, así como de las civilizaciones diferentes a la suya, además de fomentar el desarrollo en todo lo posible, la personalidad, aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes, alentando a los jóvenes a que comprendan y respeten opiniones y puntos de vista diversos, así como suministrar orientación en todo lo referente a la formación profesional y las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera

Debiéndose prestar atención especial a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido de alcohol, drogas y otras sustancias, aplicando diversos programas educativos para lograr que maestros, adultos y estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los jóvenes, especialmente de aquellos que pertenezcan a los grupos más necesitados, menos favorecidos y a las minorías étnicas

En estas directrices también se hace la observación que deberá alentarse a los medios de comunicación a que garanticen que los jóvenes tengan acceso a la información y a los materiales procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, así como alentarlos a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinadas a los jóvenes.

Por otro lado se contempla que deberá instarse a los medios de comunicación en general y a la televisión y al cine en particular para que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable y eviten presentaciones desagradables especialmente de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y promuevan los principios y las actividades de carácter igualitario. Así mismo los medios de comunicación social deberán percatarse de la importancia de su función utilizando su poder para prevenir el uso indebido de drogas y alcohol, mediante mensajes coherentes difundidos con un

iterio equilibrado, fomentando campañas eficaces de lucha contra las drogas en todos los niveles sociales.

Uno de los puntos más importantes contemplados en estas directrices y que se relaciona con la realización de este trabajo es el señalamiento de que los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y bienestar de todos los jóvenes, por lo que deberá promulgarse y aplicarse una legislación que prohíba la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes así como su utilización para actividades delictivas, y que a fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización e incriminación de los jóvenes, en dicha legislación deberá contemplarse que se garantice que todo acto que no se considere un delito, ni sea sancionado cuando lo comete un adulto, tampoco deberá ser considerado un delito cuando este acto sea cometido por un joven.

En el punto referente a la adopción de políticas y coordinación se señala que deberá intensificarse en el plano nacional, regional e internacional, el intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia juvenil, prevención de la misma y la justicia de menores.

1.2.3. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.

Las presentes reglas tienen como perspectivas fundamentales las siguientes.

- I. "El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento debería usarse como último recurso.
- II. Solo se podrá privar de la libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes reglas, así como en las reglas mínimas de Beijing. La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por

el período mínimo necesario, la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de tiempo.

I Estas reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores sin discriminación de ningún tipo por razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, prácticas o creencias culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

V Las reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales, los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención deberán tener derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario" ¹²

Estas reglas nos señalan que los estados deberán incorporarlas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia.

Así mismo nos indican que la privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores, garantizándoles el derecho de disfrutar actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo Promoviendo y desarrollando su sentido de responsabilidad, actitudes y conocimientos que les ayuden a incrementar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

Por lo que en este sentido no se les deberá negar por razón de su situación los derechos civiles, económicos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad Siendo importante recalcar que en lo que respecta a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención, esta será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares llevadas a cabo por un

¹² Instrumentos Jurídicos Internacionales en Materia de Menores, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994, p. 155.

organo debidamente constituido y que este autorizado para visitar a los menores y que no pertenezcan a la administración del centro de detención.

En estas reglas se contempla el principio de que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio (prisión preventiva) se presumen inocentes y por tal motivo, estos deberán ser tratados en consonancia y en la medida de lo posible deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes de la celebración del juicio. Y por tal situación los menores detenidos a la espera del mismo deberán estar separados de los declarados culpables

Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado, se ajustarán a las siguientes reglas:

Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitarlo gratuitamente cuando este exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos, debiéndose respetar el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones

Cuando sea posible deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado, y de proseguir sus estudios y capacitación, pero no se le obligará a hacerlo, por lo que en ningún caso se podrá mantener la detención por razones de trabajo, estudios o de capacitación

Los menores estarán autorizados a recibir y conservar materiales de entretenimiento y recreo que sean compatibles con los intereses de la administración de justicia

En lo que respecta a la administración de los centros de menores las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de Libertad establecen que se deberá formar un expediente personal y confidencial en el que se incluirán todos los informes, registros jurídicos y médicos, actas de actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, contenidos y datos del tratamiento, este expediente deberá ser actualizado y será accesible solo a personas autorizadas y al quedar en libertad un menor, se concluirá su expediente y a su debido tiempo se destruirá.

en ese sentido ningún menor podrá ser admitido en un centro de detención sin una orden de internamiento válida de una autoridad judicial, administrativa u otra de carácter público, y los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro, por lo que ningún menor podrá ser detenido en ningún centro en el que no haya ese registro.

En cuanto hace al ingreso, registro, desplazamiento y traslado, las reglas consideran que en todo centro donde haya menores detenidos deberá llevarse un registro completo y fiable conteniendo:

Datos relativos a la identidad del menor

El hecho de internamiento, así como sus motivos y la autoridad que lo ordenó.

El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación.

Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado ó liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviere en el momento de ser internado

Detalles acerca de los problemas de su salud física y mental.

Dicha información deberá ser notificada de inmediato a los padres o tutores del menor así como a la administración del centro

Por lo que después de la admisión de un menor se le deberá entrevistar lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor y si el tiempo de permanencia lo permite, personal calificado de la institución deberá preparar un plan de tratamiento individual por escrito en el que se especifiquen los objetivos del mismo, un plazo y los medios, etapas y retrasos en que se deban cumplir esos objetivos

también señalan que el criterio principal para preparar a los diversos grupos de menores privados de su libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad física, mental y moral, siendo importante separar a los menores de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia.

Las reglas en comento marcan ciertos derechos que deben ser contemplados, siendo los más importantes los siguientes

Los menores privados de su libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y dignidad humana, los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos y en el que cada menor dispondrá según los usos locales y nacionales de ropa de cama individual suficiente, así como las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada, además y en la medida de lo posible los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir y la administración de los centros de detención velará para que todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud, debiendo garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas dietéticas, la higiene y la salud. Disponiendo en todo momento de agua limpia y potable.

Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades, destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad, por lo que los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a recibir enseñanza especial.

Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que estos han estado reclusos, así mismo siempre que sea posible deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, a fin de

aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades

Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el tiempo lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada.

Deberá autorizarse a todo menor a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios o reuniones organizadas en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión así como recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección.

Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluyendo atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por el médico

Siendo importante el derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al centro de detención, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica

La familia o el tutor de un menor tienen el derecho a ser informados si así lo solicitan, de su estado de salud y en el caso de que se produzca un cambio importante en el mismo. El director del centro deberá notificar de inmediato a la familia, tutor o a cualquier otra persona el fallecimiento del menor, enfermedad que requiera su traslado a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención

Se deberá utilizar todos los medios posibles para asegurar que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, misma que es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los

menores en la sociedad. Así mismo tendrán derecho a recibir visitas regulares y frecuentes en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, además de comunicarse por escrito o por teléfono al menos dos veces por semana.

Deberá prohibirse el recurso de instrumentos de coerción y la fuerza, por lo que solo podrá hacerse uso de estas cosas excepcionales cuando se hayan agotado y fracasado todos los demás medios de control y solo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento, esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y en todos los centros donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona, y en este sentido estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, el encierro en celda oscura o solitaria y las penas de aislamiento, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física y mental del menor.

Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad, a tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad vigilada.

Y para lograr todos esos derechos señalados, las presentes reglas indican que el personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos. Además de la administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

Todo el personal deberá procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos

2.4.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Para finalizar este capítulo y sin alejarnos de la idea central de este trabajo, retomaremos algunos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada en la ciudad de Nueva York en 1989, documento que fue adoptado por México y en el que se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles, motivo por el cual necesitan especial consideración, existiendo por ello la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de la vida de estos, en todos los países y en particular en los que se encuentran en vías de desarrollo.

Por lo que en su artículo primero nos señala que "para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" ¹³

Y con relación al tema que nos ocupa es importante transcribir en su totalidad el artículo 40, que a la letra dice:

"Los estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad

¹³ Convención de los Derechos del niño, México, UNICEF, 1992, p 1

Con ese fin y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los estados miembros garantizarán en particular

Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.

Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice por lo menos lo siguiente:

Que se presumirá inocente mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Que será informado sin demora y directamente o cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o representantes legales, de los cargos que pesan sobre él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y representación de su defensa.

Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano competente independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales

Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad

Si se considerare que han infringido en efecto leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.

- VI Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado
- VII Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.
- b. Siempre que sea apropiado y deseable la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
- c. Se dispondrá de diversas medidas tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción."¹⁴

¹⁴ Ibid. pp 16-18.

CAPITULO SEGUNDO

ESTUDIO DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

La ley para menores infractores tiene por objeto "reglamentar la función del estado en la protección de los menores así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada por las leyes penales federales y del distrito federal".¹⁵

Y como se ha mencionado tiene por sustento los documentos internacionales a que se ha hecho referencia al inicio de este trabajo.

La ley para menores infractores tiene como características el que le da a los menores de edad la calidad de sujetos de derecho, haciendo a un lado el paternalismo que se ha considerado infructuoso. Busca la adaptación social sin olvidar la protección a los derechos de los menores respetando ante todo los derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados y convenios internacionales de los que es parte México.

La nueva legislación quita el carácter de tutelar a la institución, considerando que los menores infractores deben de ser adaptados atendiendo a la causa que originó que infringieran la ley penal, en relación a lo anteriormente expuesto el Licenciado Antonio Sánchez Galindo nos refiere que "En las décadas pasadas el derecho penal referido a los menores infractores tuvo un enfoque de carácter tutelarista, es decir, el estado subrogaba la autoridad paterna en aquellos casos en que el menor observaba una conducta delictiva. Ahora, la corriente doctrinal apunta a un nuevo paradigma, el que se refiere a garantizar los derechos humanos y las garantías procesales de los grupos de menores aludidos. Antes se ejercía el principio tuitivo o paternalista, en la actualidad se pretende llegar al garantista".¹⁶

¹⁵ Diario Oficial de la Federación op. cit. p. 1.

¹⁶ Sánchez Galindo Antonio, Análisis del principio de legalidad de los menores infractores, México, Consejo de Menores, 1994, p. 2.

Razón por la que se hace a un lado la idea de proteger al menor, ya que en aras de esa protección se veían violadas constantemente las garantías individuales concedidas a los individuos sujetos a un procedimiento.

Por otro lado, se aumenta la edad de los niños a quienes se puede aplicar la ley para menores infractores, ya que la ley de la materia anterior establecía que el Consejo Tutelar era competente tratándose de niños mayores de seis años, el límite inferior a partir de la reforma será de once años, considerando que las conductas realizadas por niños menores no revisten especial peligrosidad y que estos no cuentan con plena conciencia de sus actos, no obstante cuando cometan una conducta tipificada por las leyes penales les serán aplicadas medidas de asistencia social exclusivamente.

Se atenderá a la edad que haya tenido el infractor en la fecha de comisión de la infracción que se les impute, siendo posible conocer de las mismas y ordenar las medidas de orientación y de tratamiento aún cuando hayan alcanzado la mayoría de edad

Con apego a lo preceptuado por la constitución el criterio hasta ahora sostenido por el Estado Mexicano en lo que respecta a la justicia de menores, se establecen preceptos que se traducen en respeto a principios procesales esenciales como el de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación entre otros que rigen todo procedimiento.

Al igual que en el sistema de adultos, se establece el derecho a un procedimiento con apego a los principios enunciados, y de igual forma se establece como objetivo el brindar elementos que permitan una reinserción adecuada a la comunidad, es por tanto esta la labor de los establecimientos de tratamiento, los que tienen un carácter formativo, es decir situar al menor como un sujeto parte de la comunidad, con los derechos y obligaciones que conllevan el vivir en sociedad

Lo anterior se traduce en respetar en forma plena los derechos humanos de los menores, teniendo como fin último evitar que estos vuelvan a infringir las leyes penales

Por otro lado es de gran interés la aparición del derecho a la defensa, ya que se permite ahora que el menor sea defendido por un abogado particular o en su defecto sea asesorado oficiosamente por un defensor de menores en forma gratuita.

En este sentido, procederemos a dar paso a la presentación de la ley para menores infractores, exponiendo en primer plano su estructura para después desarrollar brevemente su procedimiento.

2.1. CONSEJO DE MENORES.

De acuerdo a la ley vigente en materia de menores infractores, el Consejo de Menores sustituyó al Consejo tutelar para menores infractores en el Distrito Federal, por lo que de esta forma conocerá a través de órganos unipersonales respecto de los actos u omisiones de las persona mayores de once años y menores de dieciocho años y que dicha conducta se encuentra tipificada por las leyes penales, siendo importante señalar que los menores de once años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado.

La actual ley de menores infractores mantiene la naturaleza del Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, contando con autonomía técnica.

"Artículo 5 - El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones

I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía.

II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que tengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores

III.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respeto a los derechos de los menores sujetos a esta ley

IV.- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos."¹⁷

Asimismo se menciona que la competencia del Consejo de Menores se surtirá a la edad que hayan tenido los sujetos infractores en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya, en ese mismo sentido el consejero instructor podrá determinar u ordenar medidas de orientación, protección y tratamiento aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo de Menores (a través de los consejeros unitarios), será la autoridad instructora dentro del procedimiento, y además de que resolverá sobre la situación jurídica de los menores, ordenando y evaluando las medidas a que sujeto a estos para lograr su adaptación social

Según lo establecido en el artículo octavo de la ley de la materia, el Consejo de Menores cuenta con:

"I.- Un Presidente del Consejo.

II.- Una Sala Superior

III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

IV.- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto

V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario

VI - Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios

VII - Los Actuarios.

¹⁷ Diano Oficial de la Federación, op. cit., p 2.

VIII - Hasta Tres Consejeros Supernumerarios.

XI - La Unidad de la Defensa de Menores, y

X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determinen".¹⁸

Se observa que en la presente legislación se modifican los requisitos que deben de cubrir el Presidente del Consejo, los Consejeros, el Secretario general de Acuerdos y los Titulares del Comité Técnico Interdisciplinario y de la Unidad de la Defensa de Menores, siendo entre otros que la edad mínima se atribuye a 25 años, se quita el requisito de ser casado, se señala que el Presidente del Consejo de Menores deberá ser licenciado en derecho, y todos deberán tener por lo menor tres años de ejercicio profesional

2.1.1. SALA SUPERIOR.

Esta integrada por tres licenciados en derecho, uno de los cuales es el Presidente del Consejo de Menores, quien preside la Sala Superior, así como por el personal técnico y administrativo que autorice el presupuesto

Tiene por atribuciones

- Fijar las tesis y los precedentes a observar.
- Conocer y resolver los recursos interpuestos en contra de las resoluciones inicial y definitiva (en la práctica hemos observado que también conoce de los recursos que se interponen en contra de las resoluciones de evaluación que emiten los Consejeros Unitarios, sobre todo en aquellas que dan por terminado o modifiquen el tratamiento)

¹⁸ Ibid., pp. 2-3

- Conocer y resolver las excitativas para que los Consejeros Unitarios emitan las resoluciones que correspondan
- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los Consejeros de la Sala y de los unitarios.
- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia

La Sala Superior sesionará de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que se requiera de manera extraordinaria, siendo necesario que concurren las dos terceras partes de sus integrantes para que puedan sesionar. Las resoluciones se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente de la Sala tendrá voto de calidad, y los Consejeros que disientan de la mayoría deberán emitir su voto particular razonado en forma escrita

2.2.1.- CONSEJEROS UNITARIOS.

En la presente legislación en materia de menores, el Consejero es la autoridad encargada de la administración de justicia, teniendo como atribuciones:

- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas, o en su caso dentro de la ampliación del término solicitada a petición de la defensa del menor, procediendo a emitir por escrito la resolución inicial correspondiente.
- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva

- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados cuando la resolución inicial se declara que no ha lugar al procedimiento
- Ordenar al área técnica correspondiente la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico
- Enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, con la finalidad de que este órgano emita una recomendación en cuanto a la medida de tratamiento.
- Recibir y turnar a la Sala Superior los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios Consejeros.
- Aplicar los acuerdos y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior.
- Conciliar a las partes el pago de la reparación del daño.

Cabe señalar que en la entrada en vigor de la ley de la materia, inicialmente existieron seis Consejeros Unitarios, pero al transcurrir el tiempo el número de Consejeros se incrementó a diez, trayendo como consecuencia una mayor liberación de carga de los asuntos que llegaba a conocer cada Consejero Unitario

2.1.3. COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

Esta integrado por

- Un Médico.
- Un Pedagogo.
- Un Licenciado en Trabajo Social

- Un Psicólogo, y
- Un Criminólogo, preferentemente licenciado en derecho.

El Comité Técnico tiene por atribuciones:

- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor
- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento y emitir el dictamen técnico, correspondiente para efectos de la evaluación prevista en la ley de menores

Este órgano técnico apoya en cada una de sus especialidades al Consejero Unitario (quien solo es perito en derecho) al momento en que va a emitir su resolución definitiva y cuando va a resolver sobre la evaluación del desarrollo y avances del tratamiento de los menores infractores

Aunque una de sus atribuciones es la de conocer el desarrollo y el resultado de las medidas a las que el Consejero Unitario sujeta a un menor, cabe mencionar que ninguno de sus miembros tiene contacto con los menores que reciben tratamiento tanto externo como en internación, por lo que en varias ocasiones el dictamen técnico que emite difiere a lo solicitado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de los centros de tratamiento, surgiendo así todo un dilema para el Consejero Unitario cuando de resolver se trata, quien muchas de las veces toma más en cuenta la opinión de su órgano de apoyo técnico que la que le envía la autoridad ejecutora del tratamiento

2.2. UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES.

En su artículo 30 la ley de menores infractores nos señala que "La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo

de Menores o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común" ¹⁹

Esta Unidad inicialmente dependía del Consejo de Menores en cuanto a su funcionamiento, pero el 19 de agosto de 1993 se emitió el Acuerdo por el que se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer los lineamientos Técnicos Jurídicos para el funcionamiento de la Unidad de la Defensa de Menores, y para supervisar la aplicación de los mismos.

Este acuerdo considera que es necesario consolidar a la Unidad de la Defensa de Menores, con el objeto de garantizar que la defensa de los intereses legítimos de los menores se lleve a cabo de manera imparcial y eficiente.

Siendo así que en su artículo segundo nos señala que "La Unidad de la Defensa Actualmente adscrita al Consejo de Menores realizará las funciones que le correspondan por ley bajo la coordinación técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. y en lo que atañe a los aspectos administrativos y de relaciones jurídicas de trabajo, los integrantes de dicha unidad continuarán bajo la coordinación administrativa del Consejo de Menores" ²⁰

La Unidad de la Defensa cuenta con tres subdirecciones

- La Defensa General. En esta área se defiende y asiste a los menores que son señalados como presuntos responsables en la comisión de una infracción, cuando estos últimos se encuentran en el área de Comisionados en Turno (desde que ingresan a recepción hasta que el Comisionado emite su acuerdo, dentro de las 24 horas siguientes en que radicó la averiguación previa) Así como, a los menores que se presentan en compañía de sus representantes legales ante el área de Comisionados de actas sin menor (mesa de trámite), a efecto de que le sea tomada su declaración con respecto a los hechos que se le imputan

¹⁹ Ibidem., p. 9

²⁰ Acuerdo por el que se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer los lineamientos técnicos y jurídicos para el funcionamiento de la Unidad de la Defensa de Menores, y para supervisar la aplicación de los mismos, México, Diario Oficial de la Federación, 20 agosto de 1993, p. 70.

- **Defensa Procesal** Esta tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales, misma que inicia desde el periodo de instrucción cuando el menor rinde su declaración inicial, hasta que resuelve la Sala Superior del Consejo (2a instancia), en caso de que la resolución definitiva haya sido impugnada en apelación.
- **La Defensa de Tratamiento y Seguimiento.** La que tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

Hemos observado que a excepción de la defensa procesal que al parecer cuenta con el número exacto de abogados, las Subdirecciones de Defensa general y la de Tratamiento y Seguimiento difícilmente cumplen la función asignada, y no tanto por la capacidad de sus profesionistas, sino porque en la primera hay sólo un defensor por turno (existen tres turnos, cada uno de 24 por 48 horas), mientras que en la segunda solo hay dos defensores, quienes asisten tanto a los menores sujetos a tratamiento interno como externo, siendo importante señalar que existen aproximadamente 450 y 700 menores respectivamente recibiendo estos tratamientos

2.3. DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE MENORES.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores se crea por decreto publicado en el Diario Oficial el 20 de febrero de 1992, entrando en vigor el día siguiente de su publicación. Dependiendo de la Subsecretaría de Protección Civil Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, la cual tiene por objetivo el llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación de los menores infractores.

Funciones:

- "Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;
- Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de los menores, lo cual podrá llevar a cabo en coordinación con otras dependencias, entidades o instituciones;
- Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de uniformar los criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor;
- Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades e instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos que desde la institución primaria establezcan principios orientados a la prevención delictiva,
- Proponer medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos;
- Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales,
- Orientar a través de la Dirección general de Comunicación Social a los medios masivos de comunicación a fin de que se evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor,
- Formar parte de la Comisión Calificadora de publicaciones y revistas ilustradas para contribuir a evitar la apología del delito;

- Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades competentes programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo,
- Coordinarse con las autoridades competentes para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones laborales de los menores,
- Realizar todas las funciones de procuración, que ejercerá por medio de los comisionados teniendo por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad a lo regulado por el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;
- Llevar a cabo en forma humanitaria y técnica la recepción de los menores que ingresan a la Dirección;
- Practicar el estudio biopsicosocial de los menores que ingresan al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios,
- Realizar la clasificación de los menores dentro de los Centros de Diagnóstico o de Tratamiento;
- Aplicar las medidas de orientación, protección y de tratamiento tanto externo como interno de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios y participar en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir la opinión fundada a los propios consejeros,
- Fomentar las relaciones que los menores internos guarden con el exterior siempre que éstas favorezcan su adaptación social,

- Dictar los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la Ley de la materia;
- Establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección;
- Proceder a la localización y presentación de los menores infractores, así como coadyuvar al cumplimiento de las ordenes de extradición; y
- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan así como que le confiera el Titular del Ramo" ²¹

Para llevar a cabo los objetivos trazados por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, ésta cuenta con cuatro Direcciones de Area, dos Centros de Diagnostico, cuatro Centros de Tratamiento y un Sistema de Seguridad y Vigilancia

2.3.1. DIRECCION DE PREVENCION.

La Dirección de Prevención tiene como objetivo diseñar e implementar políticas y estrategias en materia de prevención general para evitar la realización de conductas antisociales en la población comprendida entre los once y dieciocho años de edad en el Distrito Federal, y promover el establecimiento de programas preventivos en los consejos estatales de menores

En este mismo orden de ideas, la Dirección de Prevención tiene como funciones

- "Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar las conductas anti y parasociales de los menores;

²¹ Compilación de legislación. op. cit., pp 368-370.

- Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública, entidades e instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos que desde la instrucción primaria establezcan principios a la prevención infractora,
- Proponer medidas que prevengan la drogadicción, prostitución, vagancia y todas aquellas conductas parasociales (factores predisponentes) que induzcan a menores a infringir los ordenamientos jurídicos.
- Proponer medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales
- Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades competentes programas de orientación para menores en materia de salud, educación y trabajo".²²

Por lo que en este sentido los objetivos del programa de prevención que ha desarrollado la supracitada dirección, se han dirigido fundamentalmente hacia el origen del problema, es decir al núcleo familiar, en virtud de que un sin fin de actitudes intrafamiliares son en su inmensa mayoría, el común denominador de las conductas para y antisociales cometidas por los menores. Y partiendo de la identificación de las zonas altamente criminógenas de donde proviene el mayor número de menores infractores se ha concertado con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la operación de cinco módulos de orientación y apoyo en igual número de sus centros de desarrollo comunitario, dichos módulos trabajan en dos turnos de lunes a domingo, contando con dos equipos multidisciplinarios integrados por un psicólogo, terapeuta, pedagogo, médico y trabajador social los que de manera armónica y coordinada realizan las siguientes actividades

- Difusión de los servicios que ofrece el módulo, casa por casa,

²² Manual de Organización de la Dirección de Prevención, México, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación, 1993, p. 3.

- Organización de grupos de adolescentes, con un promedio de veinte,
- Establecimiento del sistema escuela para padres
- Impartición del contenido temático del programa a cada uno de los grupos formados
- Proporcionar la orientación adecuada y el apoyo necesario a las familias que lo soliciten
- Brindar atención especializada y multidisciplinaria a los padres y adolescentes que así lo soliciten;
- La instrumentación de un espacio de consulta abierta, tanto para el adolescente como para su familia.
- La canalización de jóvenes a centros de capacitación laboral o a talleres del DIF
- La realización de dinámicas vivenciales para fomentar, fortalecer y consolidar la integración familiar.

Es importante señalar que el contenido temático tanto para padres de familia como para adolescentes que la Dirección de Prevención desarrolla en la prevención general, es el siguiente:

Ciclo vital de la familia, autoestima y asertividad, derechos y obligaciones de padres e hijos, manejo de la sexualidad, respuesta sexual de la pareja, el adolescente y la sociedad, farmacodependencia, alcoholismo, conductas para y antisociales, alternativas de prevención, orientación sobre delitos del orden común y federal, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) e influencia de los medios de comunicación en la familia

2.3.2. DIRECCION DE COMISIONADOS DE MENORES.

De acuerdo al artículo 35, fracción segunda de la ley de la Materia es el área de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores que se encarga de la procuración de justicia, la que se ejerce a través de los comisionados y que "tiene por objetivo proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a los menores, así como los intereses de la sociedad en general".²³

Esta Dirección tiene como funciones.

- "Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el ministerio público, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la ley de la materia;
- Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos,
- Intervenir conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los Consejeros;
- Promover en el ámbito de su competencia, que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna,
- Solicitar a los Consejeros Unitarios se giren las ordenes de localización y presentación que se requieren para el esclarecimiento de los hechos;
- Intervenir ante los Consejeros Unitarios en el procedimiento de conciliación, que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores,

²³ Diario Oficial de la Federación, op Cit . p 10

- Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor;
- Verificar que se cumplimenten las medidas de tratamiento en el medio interno y el externo;
- Corroborar que el medio sociofamiliar o el hogar sustituto sean idóneos para lograr la adaptación social del menor, cuando éste haya quedado sujeto a medidas de tratamiento en externación" ²⁴

Por lo que para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección de Comisionados de Menores, ésta se encuentra organizada de la siguiente manera.

- Subdirección de Investigaciones
 - Area de Comisionados en Turno
 - Area de Comisionados de Asuntos en Trámite (actas sin menor)
 - Departamento de Servicios Periciales
 - Departamento de Archivo y Dactiloscopia.
 - Departamento de Recepción
 - Investigadores
- Subdirección de Procedimientos.
 - Departamento de Procedimientos.

²⁴ Manual de Organización de la Dirección de Comisionados de Menores, México. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación, 1993, p. 3.

Subdirección de Control de Medidas
Departamento de Control de Medidas

2.3.3. DIRECCION TECNICA.

La Dirección Técnica es el área de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores que tiene por objeto practicar y dar cumplimiento a lo establecido en los títulos segundo y quinto de la Ley de Menores, detallando a continuación algunos de sus objetivos más importantes:

- "Elaborar los estudios diagnósticos de aquellos presuntos menores en los que el Consejero Unitario determine su realización, cuando estos se encuentren sujetos a procedimiento tanto en internación como en externación.
- Implementar las medidas de orientación, protección y tratamiento en externación e internación, necesarios para encauzar la conducta del menor y lograr su adaptación social
- Efectuar el seguimiento técnico durante seis meses a partir de la conclusión del tratamiento de los menores
- Normar, supervisar y coordinar las actividades educativas y de capacitación laboral, así como programar la realización de eventos cívicos, culturales y recreativos que apoyen el tratamiento integral
- Supervisar que en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento se interne a los menores bajo sistemas de clasificación atendiendo a su sexo, edad, estado de salud, reiterancia, rasgos de personalidad y gravedad de la infracción.
- Valorar el desarrollo del tratamiento aplicado al menor y dar conocimiento del mismo al Consejero Unitario.

- Dictar los lineamientos técnicos para llevar a cabo el seguimiento establecido en la ley de la materia.
- Establecer en forma normativa y operativa los Servicios Auxiliares para la realización de las funciones propias de la Dirección." ²⁵

En cuanto a la estructura y organigrama de ésta dirección de Diagnóstico pensamos que para la finalidad del presente proyecto terminal, es importante mencionar que de ella dependen dos Centros de Diagnóstico y cuatro Centros de Tratamiento, siendo estos.

CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA VARONES.

Ubicación. Calle Obrero Mundial No. 76, Colonia Narvarte, C P. 03020,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

En este centro se aloja a los menores que están sujetos a procedimiento en internación, y en el cual, durante su estancia se les proporciona los servicios de carácter asistencial, seguridad y protección, de igual forma se les brinda las siguientes actividades formativas

- Apoyo pedagógico.
- Educación física
- Eventos cívicos, recreativos y culturales
- Talleres de papel maché, modelado, música, pirograbado, pintura, video, teatro y artes plásticas.

²⁵ Manual de Organización de la Dirección de Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares, México, Dirección General de Prevención y tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación, 1993, p. 5

CENTRO DE DIAGNOSTICO PARA MUJERES.

Ubicación: Calle del Río No. 33, Colonia Barrio Santa Catarina, C.P 04010,
Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

Al igual que en el Centro de Diagnostico para Varones, en este centro se aloja a aquellas menores que se encuentran sujetas a procedimiento en internación, además de proporcionarles las siguientes actividades formativas:

- Apoyo pedagógico.
- Tejido.
- Macrame
- Costura
- Educación física.
- Actividades cívicas
- Actividades recreativas.

CENTRO DE TRATAMIENTO PARA VARONES.

Ubicación Av San Fernando No. 1, Colonia Toriello Guerra, C P 14050
Delegación Tlalpan, Distrito Federal

En éste centro se atiende a los menores que han quedado sujetos a la medida de tratamiento en internación, la cual mediante resolución definitiva es ordenada por los consejeros unitarios

Tiene una capacidad de atención para 434 internos aproximadamente

El centro cuenta con las áreas técnicas de medicina, psicología, trabajo social, pedagogía y capacitación laboral (de este último depende el área de talleres diversos con los que cuenta la unidad), quienes son los encargados de brindar las medidas terapéuticas que en cada caso se requiera

CENTRO DE TRATAMIENTO PARA MUJERES.

Ubicación: Calle del Río No. 33, Colonia Barrio de Santa Catarina, C.P 04010,
Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

En éste centro se atienden a aquellas menores que quedan sujetas a tratamiento en internación, contando con las áreas técnicas de medicina, psicología, trabajo social y pedagogía

Tiene una capacidad de atención para 65 internas aproximadamente.

ESCUELA PARA MENORES INFRACTORES CON PROBLEMAS DE APRENDIZAJE.

Ubicación: Periférico Sur No. 4866, Colonia Guadalupe, Delegación Tlalpa, Distrito Federal

Da atención a aquellos menores que han quedado sujetos a la medida de tratamiento en internación y que presentan deficiencia mental superficial o moderada y/o problemas de aprendizaje, y actualmente también alberga a internos mayores de once y menores de quince años, cambiando su nombre por el de Centro de Desarrollo para la Integración del Menor (CEDIM).

Brinda asistencia técnica especializada en psicología, pedagogía, medicina, trabajo social, así como actividades formativas, educativas, laborales, culturales, deportivas y recreativas, además en este centro, se aplican programas adicionales para corregir o compensar las deficiencias o alteraciones específicas que presentan los internos. Así como proporcionar tratamiento a los menores que por su edad no pueden permanecer en el Centro de Tratamiento para Varones

CENTRO DE ATENCION ESPECIAL "DOCTOR ALFONSO QUIROZ CUARON".

Ubicación. Calle Petén s/n, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

Este centro proporciona tratamiento especial, intensivo y prolongado a aquellos menores que revelen alta inadaptación social y pronóstico negativo

Las características fundamentales de los menores internos a considerar son:

- Gravedad de la infracción.
- Alta agresividad.
- Elevada posibilidad de reiterancia
- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora
- Ambiente social criminógeno.

Cuenta con áreas técnicas de medicina, psiquiatría, psicología, pedagogía y trabajo social

Tiene una capacidad de atención para 24 internos.

CAPITULO TERCERO

ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES.

Antes de entrar a fondo al análisis del procedimiento ante el Consejo de Menores primero delimitaremos algunos puntos importantes que de manera general hemos abordado en los dos capítulos anteriores.

En este sentido, el artículo segundo de la ley de menores nos señala que en la aplicación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, siendo que se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurándose siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes para prevenir cualquier violación a los mismos

Por lo que el menor a quien se le atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

Siendo así, que el Consejo de Menores como órgano desconcentrado de la Secretaría de gobernación, es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad, cuando estos han transgredido una norma penal

Además que la competencia del Consejo se tomará en cuenta atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores en la fecha de la comisión de la infracción que se les atribuye, pudiendo en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar medidas de orientación, de protección y de tratamiento aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad

Artículo 7º El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas.

- I.- Integración de la investigación de infracciones
- II.- Resolución inicial
- III - Instrucción y diagnóstico.
- IV - Dictamen técnico.
- V.- Resolución definitiva
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento
- VII.- Evaluación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- VIII - Conclusión del tratamiento.
- IX.- Seguimiento técnico ulterior." ²⁶

Retomando algunas reglas de la normatividad internacional, la ley de la materia nos señala como reglas generales del procedimiento que todo menor será tratado con dignidad, humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales, teniendo como consecuencia las siguientes garantías mínimas:

- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuye, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma (presunción de inocencia)
- Se dará aviso inmediato respecto de su situación Jurídica a sus representantes legales o encargados cuando se conozca su domicilio
- Tendrán derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión para que lo asista jurídicamente durante todas las etapas del procedimiento.

²⁶Diario Oficial de la Federación, op. cit p. 2

- En caso de que no designe un licenciado en derecho, se le designara de oficio un defensor de menores para que lo asista jurídicamente y gratuitamente desde que queda a disposición del comisionado, así como también en las diversas etapas del procedimiento
- Una vez que queda a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuye, así como su derecho a no declarar.
- Recibir los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso, auxiliándose para obtener las comparecencias de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de condición que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos.
- Ser careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra
- Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan; derivados de las constancias del expediente

3.1.- PERIODO DE INVESTIGACION.

El procedimiento se inicia cuando el Comisionado de Menores en su calidad de autoridad recibe las averiguaciones previas con detenido o sin menor, que le son turnadas por el Ministerio Público Según lo refiere el artículo 46 - "Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito a las leyes penales, dicho representante social lo pondrá de inmediato en las instalaciones de la Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores a disposición

del Comisionado de Menores en turno, para que este practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción".²⁷

En relación a lo anterior, el artículo 35 nos señala que "La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñara las funciones de

...Fraccion II.- Procuración, que se ejercerá por medio de los Comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y legítimos intereses de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente:

a).- Investigar las infracciones cometidas por los menores que le sean turnadas por el Ministerio Público.

b).- Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato.

c).- Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos ...".²⁸

En este sentido el Comisionado de Menores nunca podrá iniciar una averiguación previa, por lo que cuando se conozca la participación de un menor de edad en un hecho antijurídico, se tendrá que hacer del conocimiento siempre del Ministerio Público para que este inicie la indagatoria correspondiente.

Siendo el caso que las averiguaciones previas con menor, generalmente son remitidas al Comisionado en Turno por la 57ª. Agencia del Ministerio Público Especializada en Menores e Incapaces, pero es importante indicar que el traslado lo realiza personal administrativo de dicha

²⁷ Diario Oficial de la Federación, *Ibid*, p 13.

²⁸ Diario Oficial de la Federación. *Ibidem.*, p.10

institución en compañía de policía judicial, quienes ya conocen el procedimiento a seguir y en su mayoría, estos actúan en forma coludida para extorsionar a los familiares de los detenidos los que normalmente llevan un día entero en la agencia investigadora, pidiéndoles cierta cantidad de dinero con la finalidad de hablar con los Comisionados para que supuestamente los atiendan de inmediato o para que suelten más pronto a sus menores, lo que trae ciertos problemas cuando esto no sucede así.

Mientras que, por otro lado las averiguaciones previas sin detenido inicialmente eran enviadas por la Agencia investigadora de origen, pero recientemente a raíz de un acuerdo interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ambas averiguaciones son turnadas por la agencia especializada.

Durante el período de investigación le corresponde a la Subdirección de Investigaciones a través de los Comisionados en Turno y de Actas sin Menor (mesa de trámite) integrar debidamente las indagatorias, por lo que a continuación procederemos a desarrollar como se lleva a cabo en sus dos departamentos

3.1.1.- AVERIGUACION PREVIA CON MENOR (COMISIONADOS EN TURNO)

Existe en esta Subdirección un departamento de Comisionados en Turno (el cual esta conformado por un jefe de departamento y tres Comisionados por turno, laborando estos últimos 24 horas y descansando 48 horas durante los 365 días del año).

Una vez que se recibe la averiguación previa con detenido el Comisionado en Turno procede a lo siguiente

- Revisar que la indagatoria contenga los elementos de procedibilidad mínimos, es decir que exista denuncia o querrela, flagrancia así como algunos dictámenes periciales.

- Verificar que los menores relacionados con las averiguaciones previas remitidas sean efectivamente los que físicamente pone a su disposición el Ministerio Público
- Radicar la indagatoria, registrando todos los datos conducentes en el libro de gobierno, anotando fecha y hora en que se recibió, nombre del menor, número de averiguación previa y motivo de ingreso (infracción).
- Enviar al menor al servicio médico de la institución a fin de que se le practique un examen de ingreso y estar en posibilidades de saber si no trae golpes o lesiones recientes, si se trata de una persona mayor de once y menor de dieciocho años de edad así como se le realice el examen de aptitud para declarar.

Posteriormente el menor permanece en el área de recepción de acuerdo a su sexo, mientras que es llamado a declarar, en dicho lugar se le permite realice su aseo personal y se le proporciona alimentación tres veces al día, ropa limpia de cama y los artículos necesarios para su aseo. Así mismo, se le imparten pláticas de interés general, se le explica el procedimiento a seguir en el Consejo, participa en dinámicas grupales y se les brinda atención psicológica individual a los menores que lo requieran.

Dependiendo del tipo de infracción, en ocasiones es necesario girar citatorios (los que son cumplimentados por el área de investigadores), a fin de que se presenten ante el Comisionado ya sea el denunciante o el querellante, para completar, algún requisito de procedibilidad en la integración de la averiguación previa.

Es importante mencionar que cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado de Menores entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto una garantía correspondiente para el pago de la reparación del daño y los perjuicios ocasionados.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada en las leyes penales que no merezca pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

Ahora bien, cuando se llama al menor a declarar ante el Comisionado en Turno, éste le hace saber sus derechos y garantías, siendo algunas de las más importantes:

- Se le indica que puede ser asistido y asesorado bajo sus expensas por un abogado particular, y en caso de no ser esto posible se le designará de oficio un defensor de menores
- Se le indica la imputación que obra en su contra y el nombre del denunciante o querellante.
- Se le informa que tiene derecho a no declarar si así lo desea (cuando la averiguación previa ya contiene su declaración vertida ante el Ministerio Público, se le da lectura para que en su caso quiera modificarla, agregar algo más o bien ratificarla).
- Se le hace saber que tiene derecho a la libertad provisional, siempre y cuando garantice el monto estimado para la reparación del daño y de las sanciones económicas que en su caso puedan imponerse, salvo en las infracciones que por su gravedad se prohíba conceder este beneficio

Por otro lado el artículo 128 de la ley de menores nos señala que "en todo lo relativo al procedimiento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales (C.F.P.P.)."²⁹

Una vez que el menor rindió su declaración, éste puede ser entregado a sus padres si se esta en los supuestos de ser una infracción no intencional, que no tenga pena privativa de libertad, que permita una sanción alternativa o que no rebase el término medio aritmético de tres años, siempre y cuando se encuentren presentes sus representantes legales o encargados, en las tres primeras hipótesis, se les fija una caución y la posible sanción económica, mientras que en todas se procede a tomarles una comparecencia sujetándose a lo establecido en el artículo 135 bis del C.F.P.P. "Se

²⁹ Diario oficial de la Federación, *Ibid.*, p.26

concederá al inculpado la libertad sin caución alguna, por el Ministerio Público, o por el Juez, cuando el término medio aritmético de la pena de prisión no exceda de tres años, siempre que

I - No exista riesgo fundado de que pueda sustraerse a la acción de la justicia.

II - Tenga domicilio fijo con antelación no menor a un año, en el lugar de residencia de la autoridad que conozca del caso.

III - Tenga un trabajo lícito

IV.- Que el inculpado no haya sido condenado por un delito intencional " ³⁰

Comparecencia en la que se les señala a los representantes que deberán presentar a su menor tantas y cuantas veces les sea solicitado ya sea ante el Comisionado de Menores o ante el Consejero Unitario.

En algunas ocasiones en varios asuntos se ven involucrados niños de la calle, quienes obviamente no cumplen con estos requisitos, por lo que el Comisionado actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 193 bis del C.F.P.P "En casos urgentes el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

...II. Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia." ³¹

Mientras que en lo que respecta a la flagrancia se sujeta a lo establecido en el artículo 193 párrafo segundo "se considera que hay delito flagrante cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo, o si, inmediatamente después de ejecutarlo el hecho delictuoso

a) - Aquél es perseguido materialmente, o

³⁰ Código Federal de Procedimientos Penales, México, Ediciones Fiscales ISEF, 1998, p. 29.

³¹ *Ibid.* p.45

b).- Alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o indicios que hagan presumir fundamentalmente su intervención en la comisión del delito " ³²

Y en los casos de que no exista flagrancia y exista riesgo fundado de que el indiciado se evada de la acción de la justicia, el Comisionado complementa su proceder en su acuerdo final con lo señalado en:

Artículo 194 del C.F.P.P. - .Fracción I - Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en este artículo Además de lo marcado en la fracción II, ya descrita con antelación

Hecho lo anterior el Comisionado en turno cuenta con veinticuatro horas ininterrumpidas contadas desde que radicó la averiguación previa para resolver la situación jurídica del menor. Y transcurrido ese tiempo emite su acuerdo, el cual puede consistir en:

A).- INCOMPETENCIA.- Cuando del certificado médico de edad clínica probable y/o del acta de nacimiento, se comprueba que el sujeto presunto infractor es menor de once o mayor de dieciocho años, enviándose al indiciado adulto junto con el expediente a la autoridad ministerial que inicialmente conoció el asunto.

B).- LIBERTAD ABSOLUTA - Cuando durante la integración de la averiguación previa no se reúnan los elementos del tipo penal y los hechos no son constitutivos de infracción o que ha quedado comprobado fehacientemente que el menor presunto infractor no tuvo participación en la comisión de la infracción, procediéndose a enviar el expediente al archivo definitivo.

C).- LIBERTAD CON RESERVAS DE LEY.- Si de las diligencias practicadas no resultan elementos suficientes para poner a disposición al menor y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse otros datos para proseguir la averiguación

³² ibidem , p- 45

previa, en este caso se envía el expediente al departamento de actas sin menor para su prosecución y perfeccionamiento legal.

D).- A DISPOSICION DE CONSEJERO UNITARIO Y EN CUSTODIA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.- Cuando se encuentran acreditados los elementos del tipo penal de la infracción y la probable responsabilidad del indiciado en la comisión de la misma, pero se trata de infracciones de carácter culposo, que no tienen pena privativa de libertad, permiten sanción alternativa o que ésta no rebasa el término medio aritmético de tres años

E).- A DISPOSICION DE CONSEJERO UNITARIO.- Cuando dentro del término de ley se ha comprobado los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculcado mediante los siguientes elementos:

- La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso, el peligro en que ha sido puesto el bien Jurídico tutelado
- La forma de intervención del sujeto activo.
- La realización dolosa o culposa de la acción u omisión.

3.1.2.- AVERIGUACION PREVIA SIN DETENIDO (COMISIONADO DE ACTAS SIN MENOR).

Estas averiguaciones previas se trabajan en el Departamento de Actas sin menor (mesa de asuntos en trámite). Aquí el Comisionado de Actas sin Menor practica las diligencias necesarias para integrar las averiguaciones previas remitidas por el Ministerio Público y las que le son enviadas por los Comisionados en turno cuando su acuerdo fue el de libertad con reservas de ley

En ésta área los Comisionados tienen asignadas por agencias del Ministerio Público las averiguaciones previas, siendo importante señalar que al inicio de entrada en vigor de la presente ley no se le dio la importancia debida a este departamento, ya que sólo había dos Comisionados quienes se encargaban de practicar todas las diligencias, lo que trajo como consecuencia que existiera un atraso importante en la integración de las indagatorias, por lo que en la actualidad a pesar de que se ha dado un impulso importante, todavía hay aproximadamente quinientas averiguaciones que se trabajan en esta área (siendo en su gran mayoría, asuntos en los que al parecer ya no existe interés jurídico por el querellante y algunos otros en los que no se puede negar, el transcurso tan prolongado del tiempo en que todavía no se resuelve el mismo)

Para el Comisionado de Actas sin Menor no le es aplicable el término de veinticuatro horas que tienen los de turno para resolver e integrar las indagatorias, siendo sus funciones más importantes:

- Girar citatorios en los casos en que sea necesario al denunciante, querellante y menor presunto infractor con la finalidad de que se presenten a ratificar la denuncia, querrela o bien rindan su declaración correspondiente.
- Cuando un menor presunto infractor no se presente a rendir su declaración sobre los hechos que se le imputan, realizará ante el Consejo Unitario en turno la solicitud de localización y presentación.
- Verificar que el certificado de edad clínica probable formulado por el personal médico adscrito a la autoridad ministerial o del que se practica por médicos de la Subdirección de Investigaciones o en su caso del acta de nacimiento respectiva se desprenda que la persona a quien se le atribuyen los hechos ilícitos sea una persona mayor de once y menor de dieciocho años al momento de cometer la conducta infractora, así como el requerir al Departamento de Servicios periciales el certificado médico de aptitud del menor para declarar

- Allegarse de todos los medios probatorios a fin de acceder indiciariamente al conocimiento de la verdad histórica de los hechos en investigación.
- El coordinarse con el Departamento de Recepción para en el caso de que sea necesario realizar en sus instalaciones diligencias de confronta entre el menor presunto infractor y denunciante, querellante o testigos de cargo.
- Promover en los asuntos que se instruyan por querrela la conciliación entre las partes relacionadas con la averiguación previa.

Una vez que el menor presunto infractor va a rendir su declaración ante el comisionado, se le hace de su conocimiento los derechos y garantías a que tiene derecho (las mismas que se expusieron en comisionados en turno, excepto la de la libertad provisional

Y cuando el comisionado de asuntos en trámite considera que existen acreditados los suficientes elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del menor en la conducta que se le atribuyó, emitirá su acuerdo de poner la averiguación previa (sin detenido) ante el Consejero Unitario que este de turno.

3.2.- PERIODO DE INSTRUCCIÓN

Cuando el menor es puesto a disposición del Consejero Unitario y éste recibe todas las actuaciones por parte del comisionado, radica de inmediato el asunto y abre el expediente correspondiente (los Consejeros Unitarios están en turno diariamente en forma sucesiva y cada turno comprende las veinticuatro horas del día, incluyendo los días inhábiles)

Debiendo determinar la situación Jurídica del menor dentro de un término de cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que este fue puesto a disposición del Consejo, dicho término

puede ampliarse por otras cuarenta y ocho horas sólo cuando sea solicitado por el menor a los encargados de su defensa, por lo que el presunto infractor no podrá ser retenido por los órganos del Consejo de Menores por más tiempo que el señalado sin que ello se justifique con una resolución inicial emitida por el Consejero Unitario correspondiente

A estas cuarenta y ocho horas se le conoce como la preinstrucción del procedimiento, en la cual el Consejero de Turno que recibió las actuaciones, en presencia del Defensor y del Comisionado de procedimientos procede a tomarle la declaración inicial al menor en relación a los hechos que se le imputan.

En caso de que el menor no haya sido presentado ante el Consejero Unitario, ya sea porque el acuerdo del Comisionado haya sido a disposición del Consejero y en custodia de sus representantes legales o bien porque se trate de un asunto de actas sin menor, el Consejero solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, con la finalidad de que rinda su declaración inicial. Aquí el Consejero gira un oficio al Director del Ministerio Público de lo civil y lo familiar para que a través de la policía judicial sea presentado el menor, y en los casos en que no fuera posible la presentación dentro de los diez primeros días siguientes a la radicación del asunto, el Consejero como lo veremos en el capítulo correspondiente suspenderá de oficio el procedimiento.

Cuando el término de ley ha transcurrido, el Consejero Unitario emite su resolución inicial, la que puede consistir en:

- a - La No sujeción a procedimiento.- Por lo tanto decreta la libertad con reservas del presunto infractor, toda vez que no se comprobaron a su criterio los elementos del tipo penal de la infracción.
- b.- El Sobreseimiento - Generalmente porque la conducta del menor no constituye una infracción o porque el presunto infractor al momento de cometer la conducta antijurídica era mayor de edad, en la primera hipótesis decreta la libertad absoluta mientras que en la segunda se declara

incompetente, turnando al sujeto activo del delito a la autoridad ministerial junto con las actuaciones originales.

- c.- La sujeción al procedimiento.- Toda vez que a su criterio están probados los elementos del tipo penal y la probable participación del menor en la comisión de la infracción que se le atribuye, señalando en este mismo acto si el procedimiento deberá llevarse a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales, es decir en externación, o si queda a disposición del Consejo en internación en los Centros de Diagnóstico correspondientes.

En los casos que el Consejero Unitario tome conocimiento de conductas que correspondan a aquéllos ilícitos que en las leyes penales no admitan libertad provisional bajo caución, siempre determinará que el probable infractor continúe con el procedimiento en internación, hasta que se dicte la resolución definitiva

El artículo 5°. De la ley, nos señala los requisitos que debe reunir la resolución inicial

- I.- "lugar, fecha y hora en que se emita
- II.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales.
- III.- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción
- IV.- El tiempo, lugar y circunstancias en que ocurrieron los hechos
- V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión

VI.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo procedimiento, con las reservas de ley.

VII - Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y

VIII.- El nombre y firma del Consejero Unitario que la emita y del secretario de acuerdos, quien da fe".³³

Es importante mencionar que en caso de inconformidad de esta resolución inicial, las partes pueden recurrirla por medio del recurso de apelación (el cual es abordado en el capítulo quinto de este trabajo

Una vez que es emitida la resolución inicial, en la que se decreta la sujeción a procedimiento del menor, el Consejero Unitario declara abierta la instrucción, la cual tiene una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de la resolución al defensor y al comisionado de procedimientos.

Así mismo, el Consejero Unitario ordena que al menor se le practiquen los estudios bipsicosociales, mismos que le servirán de base al Comité Técnico Interdisciplinario para emitir su dictamen al momento en que deba dictarse la resolución definitiva.

Otro punto que se debe de tomar en cuenta, es el que la ley de la materia nos señala que los plazos serán fatales y empezarán a correr al día siguiente en que se haga la notificación de la resolución que corresponda, indicándonos que son días hábiles todos los del año, exceptuando sábados y domingos y los que señale el calendario oficial, por lo que los días inhábiles no se incluirán en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre la situación jurídica inicial del menor, en cuyo caso se computarán por horas y se contarán de momento a momento.

³³ Diano Oficial de la Federación, op cit . p 14

El comisionado y el defensor cuentan hasta con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para presentar por escrito el ofrecimiento de las pruebas que consideren pertinentes, de igual forma dentro del mismo plazo, el Consejero Unitario puede recabar de oficio las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para llegar al esclarecimiento de los hechos, siendo admisibles durante el procedimiento todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el C.F.P.P.

La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se lleva a cabo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo para el ofrecimiento de pruebas. Esta se desarrollará sin interrupción en un solo día, excepto cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otra causa que lo ameriten a juicio del Consejero Instructor (esto sucede normalmente cuando se ofreció como prueba la reconstrucción de hechos), y en cuyo caso, se citará a las partes para continuarla el día siguiente hábil.

En esta audiencia a diferencia de la que se realiza en el proceso penal de adultos no se permite el acceso al público (mucho menos a los medios de información) a las diligencias que se celebran ante los órganos del Consejo de Menores, en este sentido el Dr Héctor Solís Quiroga nos comenta que "En los juicios penales para adultos, el juicio es público a efecto de garantizar que no se cometan arbitrariedades, y que se respeten las garantías individuales del procesado. En materia de menores no se trata de un juicio jurídico ni se pretende imponer una pena al menor, ya que por el contrario se trata de protegerlo y de dar a esa protección un sentido trascendente de cuidado de su salud, de su mejor educación y de salvarlo en todo caso de una trayectoria antisocial que lo haría ejecutar más tarde hechos delictuosos".³⁴

Por lo que solo concurren el menor, su defensor, el comisionado de procedimientos y las demás personas que vayan a ser examinadas o auxilien al consejero, además de los representantes legales del menor, esto con la finalidad de garantizar en secreto la identidad de un menor presunto infractor, y en caso de que no se le compruebe su culpabilidad, no se estigmatizara por la sociedad

³⁴ Solís Quiroga, op cit., p. 98

Al finalizar la audiencia de desahogo de pruebas, las partes deben de formular sus alegatos, pudiendo ser de dos maneras posibles, la primera de forma oral, concediéndoseles media hora a cada parte por una sola vez para exponerlos y la segunda pueden formularlos por escrito, en este caso el Consejero Unitario les da de doce a veinticuatro horas después de que concluyó la audiencia (tiempo en que envía el expediente al Comité Técnico Interdisciplinario para que emita su dictamen técnico), en ambos casos tanto el defensor como el comisionado realizan sus consideraciones lógico jurídicas en el sentido de si se comprobó, o no, la plena participación del menor en la conducta ilícita

Durante este período del procedimiento se realizan los estudios biopsicosociales, los que se practican en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los ordenó, Siendo los encargados de efectuarlos el personal profesional de los centros de diagnóstico con que cuenta la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores, este diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuales serán las medidas conducentes para lograr la adaptación social del menor.

Así, una vez que se desahogaron todas las pruebas, se formularon los alegatos y el Consejero Unitario recibió el dictamen técnico, declara cerrada la instrucción, teniendo un plazo de cinco días hábiles siguientes a la declaración para emitir una resolución definitiva.

3.3.- PERIODO DE RESOLUCION

Como punto importante antes de emitir esa resolución, el Consejero Unitario realiza una valoración de las pruebas aportadas por las partes durante el procedimiento en la que aplicará las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia. En este sentido el Consejero instructor expondrá en su resolución cuidadosamente los motivos y fundamentos de la valoración realizada

Artículo 57º.- "La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas

- I. En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y los comisionados, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción. La aceptación del menor en los hechos que se le atribuyan, por sí sola así como cuando se reciba sin la presencia del defensor del menor, no producirá efecto alguno.
- II. Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del consejo, harán prueba plena
- III. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita; y
- IV. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, que da a la prudente apreciación del Consejero o consejeros del conocimiento " ³⁵

La resolución definitiva termina con la primera instancia del procedimiento y al igual que la resolución inicial, *aquella puede ser apelada*, dándose de esta forma inicio a la segunda instancia (confrontar en el capítulo quinto, en lo referente al recurso de apelación)

La Resolución Definitiva debe reunir los siguientes requisitos:

"I.- Lugar, fecha y hora en que se emita.

II.- Datos personales del menor.

III - Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos

³⁵ Diano Oficial de la Federación, op cit , p 15.

IV - Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten.

V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no comprobada y acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes o encargados, y a falta de éstos, a una Institución de asistencia de menores, preferentemente del estado, y

VI.- El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe." ³⁶

Esta resolución puede ser emitida en los siguientes sentidos:

- A.- Sobreseimiento - Cuando durante el procedimiento se comprueba que el infractor al momento de cometer la conducta antijurídica ya era mayor de edad o bien se da alguna de las hipótesis de caducidad
- B.- Libertad Absoluta.- Por la inprobación de la probable responsabilidad del presunto infractor en la comisión de la infracción. Erróneamente algunos consejeros señalan que por no haberse acreditado los elementos del tipo penal, olvidando que al momento en que sujetaron a procedimiento al menor cuando emitieron su resolución inicial determinaron el como y el porqué se integraron estos y que durante el procedimiento sólo se va a comprobar la participación del sujeto activo de la infracción
- C.- Sujeción a medidas de Orientación y/o Protección.- Estas medidas se pueden decretar de manera separada, pero generalmente los Consejeros Unitarios las dictaminan en forma

³⁶ Diario oficial de la Federación, Loc. Cit., P 16

conjunta y es cuando se ha comprobado la plena participación del menor en la comisión de la infracción que se le atribuye, pero se trata de infracciones leves y el menor es primoinfractor.

D.- Sujeción a Tratamiento Externo.- Cuando se ha comprobado la plena participación del infractor en el hecho antisocial, pero su comisión fue de acción u omisión de carácter culposa, cuando el grado de participación del menor no fue tan directo o bien cuando se trata de un primoinfractor y de los estudios biopsicosociales se desprende que cuenta con apoyo familiar.

E.- Sujeción a Tratamiento Interno.- Cuando se ha comprobado la plena participación del menor y se esta ante infracciones de comisión de acción u omisión de carácter doloso, que son consideradas graves y el menor es reiterante.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO CUARTO

ANALISIS DE LOS TIPOS DE TRATAMIENTO CONCLUSION Y SEGUIMIENTO TECNICO

En este capítulo abordaremos los dos distintos tipos de tratamiento que contempla la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, según lo establecido en el artículo 112, el tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.- "En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o

II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen medidas de tratamiento interno."³⁷

En relación al tratamiento del menor infractor, éste se entiende como la aplicación de sistemas o métodos especializados con aportación de la diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir de un amplio y cuidadoso diagnóstico de personalidad para lograr su adaptación social.

El tratamiento, tal como lo prevee la Ley de la Materia es **integral** ya que incide en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, es **secuencial** porque lleva una evolución ordenada en función de sus potencialidades y es **interdisciplinario** porque la participación de diferentes profesionales de las áreas de psicología, pedagogía, trabajo social y medicina en los programas de tratamiento, dirigidos al menor con apoyo de su familia, adecuándose a las características de cada infractor y teniendo por objeto:

³⁷ Diario Oficial de la Federación, Ibid., p 24

- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y de su autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.
- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.
- Promover y propiciar la estructuración de valores socialmente aceptados y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad
- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales y de los valores que estás tutelan, así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puede producirle su inobservancia, fomentando los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana

Siendo así, como se explicó en el capítulo anterior que son los Consejeros Unitarios quienes ordenan mediante resolución definitiva la aplicación de las medidas de tratamiento interno o externo, tomando en cuenta y en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

4.1.- TRATAMIENTO EN EXTERNACION.

La ley de la materia nos señala que cuando se decreta la aplicación de medidas de tratamiento en externación, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto (en el caso de que proceda), y en lo referente a éste último el tratamiento consistirá en proporcionarle al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

En este sentido le corresponde a la dirección General de prevención y Tratamiento de Menores a través de la Dirección Técnica brindar éste tipo de tratamiento, por medio de un modelo de atención en el que se intenta complementar todas aquellas acciones que promuevan la prevención del tipo especial, a fin de evitar en gran medida la conducta **reiterante** del menor infractor, así como lograr una adaptación adecuada y productiva a su entorno social.

Hemos observado durante nuestro desempeño profesional que la mayoría de los menores sujetos a ésta medida de tratamiento son adolescentes, los cuales como ya se mencionó anteriormente, están pasando por un proceso difícil y complejo, lo que "fomenta su necesidad de integrarse y conformar grupos de iguales que le refuercen una identidad en pleno desarrollo, además de proporcionarle estima personal y seguridad por medio de la uniformidad, surgiendo así el espíritu de grupo formando en un plano psicológico un todo que adquiere vida propia y continuidad " ³⁸

Y ante ésta realidad se determinó en la Dirección General elaborar un modelo de tratamiento grupal modular, integral, secuencial e interdisciplinario (características ya comentadas)

Este modelo tiene como objetivo proporcionar al menor infractor los elementos necesarios para la comprensión de los factores causales y predisponentes que incidieron y motivaron su conducta infractora, así como el brindarle al mismo tiempo una opción distinta de desarrollo.

De tal forma, trata de proporcionarle orientación y guía a fin de que el menor se adapte adecuada y productivamente a su entorno social por medio del reconocimiento de cierta semejanza en sus problemas, promoviendo así una identificación mutua e incrementando su fuerza yoica, lo cual tiene una importancia decisiva en el trabajo con menores, ya que entre sus funciones esta la relación, adaptación e interpretación de la realidad, la capacidad de juicio y manejo de estímulos externos, aprendizaje e influencia del mundo externo para beneficio propio, esto es, la reflexión durante las distintas sesiones les trata de proporcionar a cada miembro una oportunidad para entenderse y aceptarse a sí mismos, así como formular y llevar a cabo cambios en su conducta

³⁸ Programa Modular Grupal de Tratamiento en Externación, México, Dirección General de prevención y Tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación, 1992, p. 3.

Por otro lado, el trabajo común del grupo implica un sistema en el cual cada parte o rol individual depende en cierto modo de los restantes, puesto que en un cambio producido en una de las partes repercute necesariamente en las demás modificando el sistema.

En este sentido, el trato cotidiano con menores infractores ha demostrado que éste tipo de atención colectiva al parecer resulta ser la más adecuada para ciertas perturbaciones conductuales vinculadas a fuertes inhibiciones o dificultades de orden social ya que "en el seno del grupo de reflexión tienden a reproducirse en cierta medida las características de las estructuras sociales del medio ambiente que se superpone al encuadre familiar subyacente".³⁹

Por lo que según comentarios de los especialistas de la materia en ésta Dirección de Diagnóstico los menores infractores que sufren ésta clase de afecciones, encontrarán en el marco del grupo de reflexión excelentes oportunidades para enfrentarse con su problema específico en la relación con sus compañeros, y también la posibilidad de elaborarlo y superarlo sobre la base de la comprensión y toma de conciencia de sus motivaciones internas

Además que la atención grupal se impone como método terapéutico adecuado, ya que a criterio de la propia Dirección General de prevención y Tratamiento de Menores brinda la posibilidad de atención múltiple y simultánea permitiendo así manejar a un número mayor de menores.

El control operativo dentro del departamento de tratamiento externo se lleva a cabo de la siguiente forma

- Al quedar el menor sujeto a la medida de tratamiento externo, se presenta en compañía de su tutor, encargado o representante legal al departamento, con un oficio que le otorga el Consejero Unitario

³⁹ Ibid., p. 4

- El Secretario de Acuerdos del Consejero Unitario respectivo, envía a la Dirección Técnica el engrose correspondiente a la brevedad posible para facilitar el inicio de la aplicación de la medida.
- El jefe del departamento asigna al menor al grupo correspondiente y a sus familiares al grupo de escuela para padres.
- Los técnicos responsables anotan al finalizar cada sesión las notas de evolución de cada caso, mismas que anexan al expediente correspondiente.
- El jefe de departamento se encarga de supervisar el trabajo realizado por los técnicos durante el tiempo que dure el tratamiento.
- En caso de que el menor y sus representantes legales no se presenten al quinto día de haber sido notificados y haber recibido el oficio correspondiente, la Dirección Técnica informará de inmediato al Consejero Unitario así como a las partes (Comisionado de Menores de Control de Medidas y Defensor de Seguimiento) para los efectos legales a que haya lugar
- En caso de que el menor deje de asistir habiendo dado inicio a su tratamiento durante tres citas consecutivas sin justificación, también se notificará de inmediato al Consejero como a las partes, para que el primero acuerde conforme a derecho
- En la medida que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores es la instancia encargada de proporcionar el tratamiento, se hace responsable del que brindan en apoyo de ésta, las instituciones especializadas.
- En caso de que el menor amerite ser canalizado a una institución especializada para continuar con su tratamiento, ya sea dentro o fuera del D.F , se le comunicará al Consejero Unitario para su autorización correspondiente.

- El informe de desarrollo y avances respecto a la aplicación de la medida de tratamiento, es rendida por la Dirección Técnica y enviado al Consejero Unitario para que éste emita su resolución de evaluación respectiva

El departamento de tratamiento externo cuenta con profesionales tales como médico, psiquiatra, pedagogas, trabajadoras sociales, psicólogas y terapeutas familiares, quienes son los responsables de la aplicación del tratamiento, mismo que consta de tres etapas

I.- INDUCCION - En esta etapa se pretende integrar al menor y a su familia al tratamiento y a la institución y de ser necesaria según sea el caso, la canalización a otra dependencia. Y el brindar información, aclarar dudas acerca del tratamiento integral externo, los aspectos normativos, la asignación a grupos y sobre todo involucrarlos en el tratamiento, son los objetivos a cumplir.

II.- TRATAMIENTO.- En esta etapa se aplican los métodos y técnicas de cada área Y en este punto es importante indicar que el artículo 119 de la ley en estudio nos señala que el tratamiento en externación no podrá exceder de un año

III- EVALUACION - Esta se realiza en diferentes niveles de intervención en forma continua y objetiva por cada área interdisciplinaria" ⁴⁰

El objetivo general del tratamiento externo es proporcionar al menor infractor los elementos necesarios para la comprensión de los factores causales y predisponentes que incidieron y motivaron la comisión de su conducta infractora, brindándole al mismo tiempo una opción distinta de desarrollo mientras que sus objetivos particulares son:

Proporcionar al menor elementos de análisis, orientación y reflexión sobre

⁴⁰ Ibidem . pp 6-7

- El desarrollo integral del adolescente
- Educación para la salud.
- Alternativas educativas, laborales y usos del tiempo libre
- La familia y sociedad.
- Los factores predisponentes y preparantes que incidieron y motivaron la conducta infractora, así como
- Proporcionar a los padres de familia elementos que promuevan una comunicación adecuada entre los miembros que la forman.

4.1.1.- ESTRUCTURA DEL TRATAMIENTO MODULAR

I - INDUCCION: Este programa tiene por objeto integrar al menor y a su familia al tratamiento externo en forma armónica y en el menor tiempo posible

Las consecuencias personales y familiares generadas a partir de la infracción del menor generan un cambio significativo en el estilo de vida de éste último. El marco legal de la medida y la obligación que adquiere de tratar su problemática con la sociedad a través de la institución, crea reacciones variables en su estado de ánimo y en el de toda su familia, por lo que en la mayoría de los casos al iniciar el contacto con la institución se presentan reacciones de ansiedad, incertidumbre, apatía, irritabilidad, actitudes de oposicionismo o de franca rebeldía.

La población con la que se trabaja es bastante heterógena a pesar de la característica de ser menores infractores, esta variabilidad en relación a la problemática específica ha determinado que la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores realice una evaluación inicial, la cual es un primer filtro de análisis y detección de caso, en donde de acuerdo a criterios de selección se decide si es un menor con pronóstico más favorable para ser tratado en el departamento externo con éste tipo de intervención, o si su conflictiva emocional y física requiere de un tratamiento especializado, canalizando al menor al Instituto de Salud Mental, al psiquiatra Juan N. Navarro o a valoración psiquiátrica en el mismo departamento de tratamiento externo.

Los antecedentes anteriores han llevado a ésta área al establecimiento de programas y procedimientos que incidan favorablemente en una adecuada integración del menor a la institución. Por lo que los objetivos específicos de esta etapa son

- A) - Seleccionar a los menores que serán tratados dentro de las instalaciones de la Dirección General
- B).- Seleccionar a los menores que serán tratados en otras instituciones
- C).- Asignar al menor y a sus padres a los grupos de tratamiento
- D) - Orientar al menor sobre las normas, reglamentos y actividades que se realizan en la institución, a fin de favorecer su adaptación al modelo de tratamiento.

II.- TRATAMIENTO MODULAR PARA MENORES en ésta etapa donde en una primera instancia se les brinda tratamiento a los menores, durante 24 sesiones semanales con una duración de tres horas cada una, y en las cuales la participación técnica interdisciplinaria expone su tema respectivo

Durante cada sesión grupal se utiliza la técnica expositiva y como una herramienta que ofrece la pedagogía activa se utilizan dinámicas grupales, las cuales le permiten al menor un mecanismo de análisis y reflexión de la comprensión individual y grupal de su comportamiento, esto es que el proceso de enseñanza-aprendizaje adquiere un desarrollo óptimo en la medida en que se vive y no simplemente se escucha como tradicionalmente sucede.

El contenido temático del programa de tratamiento modular para menores presenta unidades en un orden progresivo de contenido y complejidad, entendiéndose que se parte de un concepto de los más básicos a los más complejos para su análisis y reflexión, siendo los que a continuación se enuncian

MODULO I.- Desarrollo integral del adolescente.

Objetivo General: Promover en los menores conductas que permitan el desarrollo biopsicosocial del adolescente a través del reconocimiento de sus propias capacidades

MODULO II - Orientación educativa, laboral y esparcimiento.

Objetivo General. Fomentar en los menores la elección de opciones educativas y/o laborales, que les permitan desarrollar sus capacidades, potencialidades y habilidades, estimulando actitudes recreativas, deportivas, sociales y culturales.

MODULOS III Y IV - Educación para la salud

Objetivo General: Proporcionar a los menores conocimientos que les permitan evitar las acciones dañinas y crear hábitos benéficos para su salud.

MODULO V - Familia y sociedad.

Objetivo General Promover en los menores una mejor comunicación y relación entre los miembros de la familia a partir de la identificación de la importancia de los grupos sociales en la formación del individuo.

Además, como parte del tratamiento se realizan actividades complementarias de información y orientación, tanto dentro como fuera de la institución, para esto se programan actividades (completamente gratuitas) relacionadas con:

- Salidas a visitas de museos.
- Salidas a eventos culturales (cine y teatro).
- Salidas a centros de capacitación (CECATI-SEP).
- Salidas a visita a empresas.
- Platicas internas de opciones de bolsa de trabajo y capacitación por parte del patronato para la reincorporación social por el empleo en el D.F.
- Platicas internas de opciones educativas, como INEA o preparatoria abierta
- Orientación sobre apoyos asistenciales o de tratamiento que brinda el patronato para la reincorporación social para el empleo en el D.F. (como asesoría legal, ayuda de despensas y atención técnica).

Y al ser complementarias, en éstas actividades participan todos aquellos menores que así lo requieran

III.- EVALUACION DEL TRATAMIENTO: El personal técnico del departamento de tratamiento externo cuenta con criterios generales para realizar los informes técnicos que permiten analizar los resultados desde una perspectiva integral, realizándose en todas las áreas evaluaciones cuantitativas y cualitativas de los avances del menor en el tratamiento

Por lo que los resultados son entendidos en forma dinámica y no como producto de una sola área de investigación, lo anterior significa que los resultados favorables son producto de la integración y efectividad de las diferentes áreas en la aplicación del tratamiento, mientras que por otra parte los resultados desfavorables son considerados a causa de objetivos generales no alcanzados.

A continuación describiremos los niveles de evaluación que son utilizados en el tratamiento en externación.

A).- El equipo técnico responsable de brindar tratamiento, es el encargado de evaluar los estudios biopsicosociales diagnósticos y la dinámica de la infracción, asimismo, determina si el menor y la familia serán incluidos en grupos de tratamiento modular y escuela para padres, o serán enviados a otras instituciones especializadas.

B).- Durante cada sesión grupal con el menor o padres de familia, las técnicas realizan una evaluación cuantitativa y cualitativa del aprovechamiento y comportamiento ya sea individual o grupal, en base a notas de evolución, reportes grupales y a cuestionarios previamente elaborados, los cuales son aplicados al término de cada unidad temática.

La evaluación cuantitativa se realiza en base a cuestionarios y se les anota una calificación nominal

E.- Excelente (9-10)

B.- Bien (7-8)

R.- Regular (6)

D.- Deficiente (0-5)

También la evaluación se realiza por medio de la asistencia del menor y los familiares al tratamiento modular y escuela para padres respectivamente.

Si el menor presenta una asistencia de 70 a 80% al programa se considera como constante, si se ubica entre un 55 a 70% se considera como inconstante; si ésta es menor a 50% se determina como ausentismo y las deserciones se consideran al dejar de asistir al 80% de las sesiones

La evaluación cualitativa se realiza por medio de las notas de evolución, reportes grupales y de la entrevista inicial al menor, en función de los siguientes indicadores

- Comunicación
- Manejo de agresión física y verbal.
- Control de impulsos
- Actitud
- Autoestima y conducta.

La instancia que se encarga de evaluar el tratamiento, analizando y discutiendo los resultados de los objetivos planteados y la evolución del caso es la reunión técnica de evaluación, la que esta conformada por

- El subdirector de tratamiento en internación, externación y seguimiento
- El jefe de departamento de tratamiento externo
- Los técnicos asignados al caso
- Un comisionado de menores (de la Subdirección de Control de Medidas)
- Y un representante de la Dirección Técnica

Una vez que se ha agotado la discusión, de manera conjunta deciden de acuerdo al avance del menor en el tratamiento la sugerencia de la continuación, modificación o liberación de la medida, procediendo a enviar el informe respectivo, por lo que una vez que el Consejero Unitario lo recibe, de oficio deberá emitir su resolución de evaluación correspondiente tomando en cuenta el desarrollo de la aplicación de la medida y el dictamen que emite el Comité Técnico Interdisciplinario. En este sentido es el Consejero Unitario la única autoridad que podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificar o mantenerla sin cambio.

En el supuesto que el Consejero Unitario determine la continuación de la medida, se entra a la segunda fase del tratamiento en la que se considera la necesidad de reforzar y consolidar los alcances obtenidos en la etapa inicial, donde se forman grupos de acuerdo a las características particulares de los menores.

El objetivo primordial de ésta fase de tratamiento esta encaminado básicamente a incidir a un nivel más profundo en la personalidad del menor, permitiéndole analizar y valorar su situación actual y la repercusión que ésta tiene en su vida futura.

La duración de ésta segunda fase es de tres meses, la que se divide en tres etapas y cada una de ellas tiene una duración de un mes (con una sesión semanal de noventa minutos).

En la primera etapa, se pretende fortalecer el yo del menor para que pueda utilizar su potencial, proporcionándole los recursos necesarios y suficientes para que adquiera una autoestima que le genere un sentido de seguridad, confianza y pertenencia, además de que se analizan las resistencias que se manifiestan de inicio y que puedan interferir en el proceso grupal para evitar la deserción

La segunda etapa esta dirigida al manejo y control de impulsos, tratando de permitirle al menor analizar y valorar con mayor conciencia y madurez emocional su tendencia a actuar de primera instancia sus impulsos mas que reflexionarlos, facilitándole de ésta forma controlar la

exteriorización de sus impulsos agresivos y sexuales, promoviendo por ende su capacidad de tolerancia a la frustración

La tercera etapa de tratamiento esta dirigida al fortalecimiento de la conciencia moral, consolidación de su identidad, adquisición de mecanismos más adaptativos y grado de socialización adecuada. Etapa en la que se analizará la adquisición de una conciencia moral, la interiorización de un sensor moral como control interno en base al establecimiento de normas, reglas y valores permanentes que le auxilien para la consolidación de su propia identidad.

De tal forma que el grado de socialización alcanzado, le permita al menor utilizar mecanismos de defensa más adaptativos que contribuyan a una integración social generando un equilibrio entre sus demandas internas y las externas que se deberá reflejar en su vida individual, familiar y social.

Al igual que en la fase inicial del tratamiento, en ésta los técnicos realizan una evaluación cuantitativa y cualitativa, sólo que ahora en ésta última se toman en cuenta los siguientes indicadores:

- Tolerancia a la frustración.
- Autoestima
- Impulsividad.
- Identidad.
- Socialización y actitud

Cuando por segunda vez el Consejero Unitario decreta la continuación de la medida se da inicio a la tercera etapa o fase del tratamiento en externación, generalmente en ésta se trabaja por tres meses más, ampliando el programa que se utiliza en la segunda etapa siguiendo las mismas directrices y en ésta fase normalmente se trabaja con menores que presentan problemas de farmacodependencia en tercer grado y aquellos que ingresan a tratamiento por infracciones de homicidio culposo

Por otro lado y con la finalidad de brindar un tratamiento integral, secuencial e interdisciplinario al menor es indispensable el manejo y la intervención en el grupo familiar, creando un espacio de análisis y reflexión que permita a los padres confrontar la problemática, compartir sus experiencias con otros padres, recibir orientación sobre estrategias para mejorar las relaciones y vínculos interfamiliares manifestando sus afectos y mejorando la comunicación y relación con todos los integrantes del sistema, manejándose con mayor responsabilidad en su función como padres para contribuir sólidamente a disminuir la reiterancia del menor en conductas anti y parasociales.

Se ha observado que en la gran mayoría de las familias de menores infractores entre otras características existe en el grupo familiar desintegración y desorganización, ya que generalmente son familias caracterizadas por la ausencia de una de las figuras parentales, presentando diversos conflictos a nivel afectivo, cultural, social y económico, sin embargo no se deja de lado que familias completas y aparentemente organizadas en un mejor nivel socio-cultural tengan como emergente a su conflictiva un menor infractor. En este sentido si éste sistema familiar requiere de una ayuda especializada con mayor razón las primeras, en donde han existido carencias afectivas, falta de orientación, comprensión, guía, cuidados, límites conductuales y no han encontrado oportunidades socio-culturales, frente a ésta situación es indispensable retomar un modelo de escuela para padres.

Por lo que la necesidad de establecer la Escuela para Padres para la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores no es únicamente en función de lo anteriormente expuesto, sino también por la gran demanda existente ya que acude un promedio de 25 menores y familias de primer ingreso por mes a tratamiento en externación, siendo esto el reflejo de la problemática social con respecto a la conducta antisocial infanto-juvenil en la Ciudad de México.

Otro punto fundamental a considerar es el hecho de que no se puede educar a los hijos sin tener los elementos necesarios (no es suficiente el sentido común) es por ello que "se requiere de la existencia de instituciones que orienten a los padres sobre la manera más adecuada para relacionarse con sus hijos y puedan brindar una educación producto de un mejor proceso de crecimiento psicosocial, por tanto es importante que los padres sean conscientes de la necesidad

de ser ellos mismos sujetos en constante desarrollo, para ser verdaderos educadores de sus hijos a través, principalmente del ejemplo vivo de aquellos que desean formar y poder aclarar a sus hijos todas las dudas que les van surgiendo sobre su desarrollo integral." ⁴¹

Aunado a lo anterior el Doctor Solís Quiroga opina que "para salvar a los menores infractores de una trayectoria antisocial futura, debemos tratarlos como lo haría un buen padre de familia, satisfaciendo oportuna y adecuadamente sus necesidades y estimulándolo para el cumplimiento eficaz de sus deberes." ⁴²

El programa de escuela para padres se ha sistematizado sin limitarse únicamente a impartir conocimientos a los padres, sino crear un espacio en el cual el trabajo grupal es prioritario y en donde los padres pueden pensar y reflexionar sobre su comportamiento general y el de sus hijos, valorando la importancia que tiene su actuación sobre los demás integrantes de la familia y el papel que juegan frente a la sociedad. Por otro lado no se debe de perder de vista que el problema del menor es un reflejo de la conflictiva familiar.

El objetivo general de éste programa es el promover un espacio de análisis y reflexión a los padres de familia o tutores brindando conocimientos necesarios sobre familia, desarrollo del niño y del adolescente, sexualidad y causas y consecuencias de las conductas anti y parasociales, con el fin de que generen mejor comunicación y relaciones en la familia que favorezcan el desarrollo de las capacidades del menor, mientras que los objetivos particulares son:

- Proporcionar a los padres de familia o tutores elementos de análisis, orientación y reflexión sobre el grupo familiar
- Propocionar a los padres de familia o tutores elementos de análisis, orientación y reflexión sobre la estructura y dinámica familiar

⁴¹ Ibidem . p 32.

⁴² Solís Quiroga. op. cit . pp 175-176

- Proporcionar a los padres de familia o tutores elementos de análisis, orientación sobre la problemática social que influye en la dinámica familiar y en la conducta del adolescente.
- Proporcionar a los padres de familia o tutores elementos de análisis, orientación sobre el desarrollo integral del niño y el adolescente, educación sexual y educación para la salud, conductas antisociales y parasociales en los adolescentes y el papel de la familia y la institución para su tratamiento.

La estructura temática de la escuela para padres esta hecha en correlación con el programa de módulos, sólo con la diferencia en el énfasis que se da el apoyo familiar en los problemas del menor infractor, los grupos están conformados con un máximo de 15 familiares los cuales asisten una vez a la semana durante hora y media además esta formado por 24 sesiones.

El trabajo de Escuela para Padres se realiza a través de técnicas de exposición y dinámicas de grupo con el objeto de realizar un trabajo más activo y participativo, éste programa también consta de tres etapas (inducción, aplicación del tratamiento y evaluación del programa).

Como punto importante mencionaremos que por el simple hecho que los menores infractores no cuenten con apoyo familiar no podrán ser retenidos más tiempo que el que necesiten para alcanzar su adaptación social

4.2. TRATAMIENTO EN INTERNACION.

Nuestra Carta Magna nos señala en su artículo 18 párrafo cuarto que "La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."⁴³

⁴³ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editores Mexicanos, 1998, p. 16.

En éste sentido como ya se mencionó en capítulos anteriores, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores cuenta con tres Centros de Tratamiento para hombres y uno para mujeres.

- Centro de tratamiento para varones (C.T.V.)
- Centro de tratamiento para mujeres (C.T.M.)
- Centro de desarrollo integral del menor (C D I M antes E.M.I.P.A.)
- Centro de atención especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"

En la actualidad la atención que se brinda en estos centros tiene un carácter educativo y formativo, con el objeto de lograr la reincorporación social productiva y útil de aquellos menores que han infringido las leyes penales y que por tal motivo se encuentran bajo tratamiento Cabe mencionar que los menores internos no están cumpliendo una pena o una sentencia, sino que se encuentran sujetos a una medida de tratamiento en internación decretada por el consejero correspondiente

En este sentido, se promueve que los menores internos reciban un trato digno garantizando el respeto a sus derechos humanos, propiciando la seguridad y asistencia que coadyuven a su desarrollo integral, por lo que se les proporciona un tratamiento integral, conformado por diferentes tipos de atención como:

- Servicios asistenciales.
- Atención terapéutica interdisciplinaria, donde participan psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, pedagogos, médicos
- Capacitación para el trabajo

- Instrucción académica
- Actividades ocupacionales de tipo recreativo, deportivo y cultural
- Programa de estímulos y realización de eventos especiales.

Los sistemas de tratamiento que se realizan en estos centros son acordes a las características de los menores internos atendiendo su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción así como características de personalidad.

El objetivo primordial de contar con una adecuada clasificación desde el punto de vista criminológico, se basa en evitar en la medida de lo posible la contaminación criminológica entre los menores internos, ya que lo anterior constituye un peligro para la población de éste tipo de institución. Y por otro lado "Quienes ameriten estar en los centros han de ser agrupados atendiendo especialmente a las necesidades que se presenten de proteger a unos más vulnerables de otros más agresivos " ⁴⁴

Lo que se busca en éste sistema de clasificación es

- Garantizar la integridad física y psicológica de los menores internos
- Ejercer un control adecuado de la población
- Prevenir con oportunidad la aparición de conductas inadecuadas, agresivas y violentas
- Detectar y controlar líderes negativos y positivos.
- Establecer grupos homogéneos, con los que a su vez se pueda trabajar técnicamente a un nivel apropiado

⁴⁴ Propuesta para el rescate de los Derechos Humanos de los Menores Infractores. México . C N D H 1993. p 15.

- Crear un ambiente sano de confianza y respeto mutuo que propicie el respeto a las normas internas.

Dentro de los Objetivos generales de los centros de tratamiento tenemos:

- Lograr el desarrollo de las capacidades del menor.
- Promover la autodisciplina necesaria que en el futuro permitirá al menor un adecuado y armónico equilibrio de su vida.
- Crear condiciones adecuadas para la formación de hábitos y buenas costumbres
- Promover el reconocimiento y respeto a las normas sociales y legales.
- Fomentar una escala de valores que coadyuve a una mejor relación con su medio social y familiar.
- Desarrollar habilidades a través de la capacitación para el trabajo que permita en el futuro integrarse a la vida productiva.

Ahora bien, aunque cada centro es diferente en lo que se refiere al tipo de población, su estructura y organización es similar, por tal motivo para la realización de éste trabajo analizaremos la estructura, funcionamiento y tratamiento que se brinda en el Centro de Tratamiento para Varones, toda vez que éste es el más grande en cuanto a población se refiere, lo que trae como consecuencia un trabajo más complejo y especializado además de que es a este donde por regla general son enviados todos los menores infractores

El mecanismo operativo en el centro de tratamiento se lleva a cabo de la siguiente forma

A).- Al ingreso del menor de inmediato es llevado al departamento médico, con el objeto de realizar una valoración médica inicial para conocer su estado de salud y su integridad física y mental.

B).- Posteriormente es trasladado a la secretaría general, donde:

- Se abre un expediente con la documentación enviada por el Consejero Unitario correspondiente, anotando en la ficha de identificación respectiva el nombre, motivo de ingreso, infracción, edad, peso, talla, domicilio, nombre de sus padre, ocupación y consejero unitario.
- Se le brinda orientación en términos generales sobre las características del tratamiento integral a que estará sujeto, la duración del mismo (artículo 119.- El tratamiento interno no excedera de 5 años), quienes intervienen, la importancia de su participación y el procedimiento a seguir referente a la visita familiar.
- Se le informa sobre sus derechos y obligaciones, así como de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de infringir el reglamento interno del centro y si llegare a demostrar avances significativos en el tratamiento se le indican los estímulos a los que puede ser sujeto.
- Se le indican cuales serán sus actividades a realizar una vez que sea ubicado en patios y sección (dormitorio), por lo que posteriormente realizará un recorrido por las instalaciones de la institución (área escolar y talleres).

En este sentido, el acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los centros de diagnóstico y de tratamiento para menores, publicado en el Diario Oficial el 20 de agosto de 1993 nos señala los derechos y obligaciones de los menores sujetos a tratamiento en internación siendo los más importantes:

DERECHOS

- Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, por lo que el personal que labora en los centros se deberán abstener de utilizar palabras inadecuadas o asumir actitudes que ofendan la dignidad de los menores, así como agredirlos física y psicológicamente
- Recibir y enviar correspondencia.
- Recibir en forma voluntaria y periódica la visita de ministros del credo que profesen.
- Que se les proporcione ropa de vestir adecuada a sus condiciones de peso y talla, teniendo siempre un juego limpio de repuesto, jabón para asearse y lavar su ropa, papel sanitario, cepillo y pasta dental, así mismo se cuidará que siempre tengan cuando menos una toalla de baño, una almohada y un juego de ropa de cama que se requiera según el clima
- Recibir al mismo tiempo la visita de hasta tres personas, salvo aquellos casos en que a criterio del Consejo Técnico Interdisciplinario y como parte del programa de estímulos, se considera pertinente la visita de un mayor número de personas

OBLIGACIONES

- Acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los centros
- Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal de la institución.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la institución y el material que se les proporcione para su uso personal

- Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el centro de adscripción.
- Atender su arreglo personal y condiciones de higiene
- Guardar el orden y respeto debido en las actividades que desempeñen, así como abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del centro, de manera física o verbal.
- Informar a las autoridades del centro sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal de la institución

Posteriormente es enviado al área de recepción, mientras que se le realiza una valoración inicial y el plan de tratamiento a seguir para luego ser ubicado en su patio y sección correspondiente (10 días hábiles) este periodo se presenta en forma inductiva ya que tiene como objetivo el disminuir la ansiedad que se genera tanto en el menor como padres de familia

4.2.1. VALORACION INICIAL:

Esta actividad es de gran importancia ya que al conocer y ubicar las características biopsicosociales de cada menor es posible corroborar los resultados de los estudios enviados por el centro de diagnóstico, además permite conocer con mayor amplitud el perfil del interno

4.2.2. DISEÑO DEL PLAN DE TRATAMIENTO INTEGRAL:

La elaboración del Plan de Tratamiento Integral (P T I) se efectúa mediante una reunión de trabajo técnico interdisciplinario, dicha reunión esta integrada por.

I - "El Subdirector Técnico.

II.- Un representante de las áreas de medicina-psiquiatría, pedagogía- talleres, trabajador social y psicólogo responsables del caso.

III.- Un comisionado de menores

IV.- Un representante de la Dirección Técnica." ⁴⁵

Una vez instaurada la reunión de trabajo técnico los integrantes de las áreas leen su propuesta de tratamiento y al finalizar la lectura, se abre un espacio de discusión coordinada cuya duración esta determinada por la complejidad del caso, analizando los factores predisponentes, preparantes y desencadenantes del comportamiento antisocial del menor, esto es, delimitar la problemática a trabajar durante los primeros seis meses y al finalizar la discusión se determina de acuerdo a su edad, gravedad de la infracción, reiterancia y características de personalidad la ubicación del interno en su patio y dormitorio, así como el taller y grado escolar.

El plan de tratamiento es enviado al Consejero Unitario que conoce del caso dentro de los 15 días hábiles a partir del ingreso del menor, dicho informe contiene:

⁴⁵ Lineamientos Técnicos para la Aplicación del Tratamiento en Internación, México, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación, p. 47

MEDICINA- PSIQUIATRIA

Delimitación de la problemática a trabajar. Se indica en forma clara y sintética el padecimiento del menor en caso de que exista, especificando también el tratamiento médico que se seguirá. Si el menor no requiere atención médica se reporta a éste como clínicamente sano. En caso de que se programe atención psiquiátrica, se especificará el diagnóstico, su periodicidad y tratamiento farmacológico que se empleará.

Actividades programadas: Se consignan las actividades complementarias conducentes a la promoción y prevención de la salud (por ejemplo: hábitos alimenticios, saneamiento ambiental, higiene personal, dental, etc.)

PEDAGOGIA-TALLERES

Delimitación de la problemática a trabajar. Se anotan las deficiencias cognitivo-académicas que hayan sido detectadas en el menor.

Actividades programadas: Se determina el nivel académico en el que se ubicará el menor, describiéndose las actividades que se emprenderán para el desarrollo y/o consolidación de sus habilidades para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Se anota el tipo de taller en el que quedará inscrito y la descripción de las actividades con las que se fomentará el desarrollo y/o consolidación de sus destrezas laborales. Finalmente se indican las actividades deportivas, culturales y recreativas en las que se proyecta incluir al menor.

TRABAJO SOCIAL

Delimitación de la problemática a trabajar. Se anotan los factores sociales y familiares que contribuyeron en la aparición de la conducta infractora del menor

Actividades programadas: Se determinan las actividades de orientación y sensibilización con respecto a.

A).- Adaptación al medio institucional, sus normas, límites y funciones B).- Intervención en la estructura y funcionamiento del núcleo familiar C).- Problemática del menor en relación a su contexto social D).- Promoción de pautas conductuales socialmente funcionales y se anota también el programa de actividades (a través de visitas familiares) de las condiciones materiales de su núcleo familiar, de su habitud social, de sus grupos de pertenencia y del problema victimológico si el caso lo requiere.

PSICOLOGIA

Definición de la problemática a trabajar Se anotan los rasgos de estructura de personalidad que influyeron en la manifestación de conductas disfuncionales del menor, o que actuaron como determinantes en la comisión de la infracción

Actividades programadas: Se anota el tipo y periodicidad de la intervención terapéutica, así como los aspectos de personalidad que se pretenden abordar con dicha técnica y se indican las actividades complementarias que se programarán para la promoción y prevención de la salud mental (por ejemplo sexualidad, farmacodependencia, alcoholismo, etc)

4.2.3.- APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO INTEGRAL.:

En relación a los programas de las diferentes áreas que intervienen en el tratamiento integral, pasaremos a puntualizar sus objetivos particulares y métodos utilizados:

MEDICINA.- El objetivo general es brindar atención médica integral continua a toda la población de menores internos particularmente asistencia médica de primer nivel, con la finalidad de identificar aquellos procesos morbosos que requieran de atención especializada y requieran ser canalizados oportunamente a un nivel de atención superior. Como complemento a esta intervención se proporciona asistencia odontológica completa, es decir, preventiva y curativa.

PEDAGOGIA.- Principalmente en este tipo de intervención se proporciona instrucción académica, tomando en cuenta las potencialidades cognitivas de los menores, la instrucción es a nivel básico y preparatoria, la cual se encuentra debidamente certificada por la Secretaría de Educación Pública con el registro de Instituto Cuauhtémoc

CAPACITACION PARA EL TRABAJO (TALLERES).- Aspecto fundamental del proceso de reincorporación social y productiva del menor infractor sin duda alguna es la capacitación laboral, por tal motivo se tienen implementados los talleres de panadería, cocina, lavandería, aparatos electrodomésticos, carpintería, serigrafía, tecnología doméstica (embutidos), repujado y modelado, imprenta, hortalizas y computación los cuales funcionan a partir de programas certificados por la Secretaría de Educación Pública

En este sentido, es importante mencionar que de lunes a viernes las actividades a realizar tanto en pedagogía como talleres se llevan a cabo en dos horarios, uno es de las 09:00 a las 13:00 horas en

el que la mitad de la población acude a la escuela mientras que la otra mitad asiste a talleres, y de las 15:00 a las 18:00 horas se invierte la asistencia.

TRABAJO SOCIAL.- el trabajador social interviene en tres niveles de tratamiento, que son básicos para la adaptación del menor.

- Orientación al menor sobre los factores sociales que influyeron en la comisión de la conducta infractora
- Enlace con el medio social particular a través de la integración al tratamiento de la familia o responsables del menor, promoviendo el esclarecimiento de las perturbaciones en la dinámica familiar que repercutieron en la conducta infractora
- Observación del entorno social y determinar el grado de influencia y las posibilidades de incidir en él.

PSICOLOGIA - El objetivo primordial es el proporcionar atención psicoterapéutica con el propósito en la medida de las potencialidades particulares de cada menor de promover la simbolización de los factores causales y predisponentes de la conducta infractora, lo que evitará de alguna medida que el joven pase a la acción sistemáticamente.

La atención psicológica que se proporciona a los menores y sus familiares tiene diversas modalidades

- Psicoterapia individual Utilizando primordialmente modelos dinámicos y cognitivo conductual

- Psicoterapia grupal. esta modalidad se basa primordialmente en los objetivos de los grupos de reflexión
- Psicoterapia familiar: Para abordar este nivel de intervención se utilizan los lineamientos técnicos del modelo sistémico, particularmente funcionalista y estructuralista

4.2.4.- REVALORACION:

Al transcurrir los primeros tres meses de internamiento o antes si así lo considera el cuerpo técnico, se convoca a una reunión interdisciplinaria de trabajo, donde se analizan los casos que de acuerdo a los avances obtenidos en el tratamiento requieren modificación para optimizarlos. Este punto es una suma importante ya que proporciona la opción de elaborar programas de tratamiento flexibles que se adecuen a los cambios conductuales de los menores y de sus familias y no estáticas que conducirían a un mismo tratamiento de principio a fin.

4.2.5. EVALUACION DEL DESARROLLO Y AVANCE DEL TRATAMIENTO:

En base a lo establecido en la Ley para el Tratamiento de Menores la primera revisión se lleva a cabo hasta transcurridos seis meses de internamiento, para ello se convoca a una reunión de trabajo, siendo esta el Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual esta integrado por

- "El director del centro de tratamiento
- El subdirector técnico

- El secretario general del consejo
- Los técnicos asignados al caso (y en su ausencia por el jefe del departamento respectivo).
- Un comisionado de menores.
- Un representante de la dirección técnica." ⁴⁶

Teniendo como atribuciones y funciones:

- a) - Velar por la aplicación del tratamiento integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a los menores que han infringido las leyes penales con miras al logro de su adaptación social y evitar su reiterancia.
- b) - Evaluar el desarrollo y avances del tratamiento integral aplicado al menor a fin de proponer la continuación, modificación o liberación de la medida impuesta por los Consejeros unitarios.
- c) - Analizar y proponer candidatos al programa de estímulos hacia la reincorporación social conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
- d).- Analizar, evaluar y proponer a los menores que por su desarrollo y avances en el tratamiento integral son candidatos a recibir los incentivos contemplados en el programa de reincorporación al medio sociofamiliar

⁴⁶ Ibidem . p. 11.

- c) - Analizar, evaluar y proponer a los menores que por sus características de personalidad y el riesgo institucional que representan, requieran ser trasladados al centro de atención especializada con que cuenta la Dirección General.
- f) - Analizar, evaluar y proponer a los menores que por modificaciones en su estructura de personalidad, o que por así convenir para un mejor aprovechamiento del tratamiento, se proponga su traslado a otro centro de tratamiento (normalmente a CDIM) dependiente de la Dirección General.
- g) - Dictaminar sobre las medidas disciplinarias que habrán de aplicarse a los menores que manifiesten conductas contrarias al reglamento interno del centro de tratamiento o alteren su convivencia armónica
- h) - Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el director en el orden técnico o de cualquier otro tipo relacionado con el funcionamiento del centro.

4.2.6.- DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El Secretario General da inicio a la sesión procediendo conforme al siguiente orden del día

- Pasa lista de asistencia
- Da lectura a la orden del día.
- Integra a los miembros del consejo sobre la aprobación o modificación del orden del día

- Lee la ficha de identidad del menor que se revisa.
- Da lectura de los reportes de conducta del menor, tomando en cuenta los siguientes requisitos.
 - a) - Detallando los reportes de conducta tanto positivos como negativos durante las actividades del tratamiento.
 - b).- Cooperación y compromiso en las actividades que se le comisionan.
 - c).- Participación en actividades extraordinarias
 - d).- Antecedentes de haber recibido estímulos o haber sido propuestos para recibirlos.
- Da lectura a las indicaciones del diseño del plan de tratamiento (P.T.I.) cuando sea la primera revisión del caso y si se tratare de una revisión posterior informa sobre las indicaciones plasmadas en el rediseño del tratamiento.

Posteriormente el comisionado de menores expone la dinámica jurídica de la infracción, señalando todos los datos jurídicos de relevancia y al término de ésta exposición, los técnicos asignados al caso proceden a leer los reportes de evolución del tratamiento integral, debiéndose cuidar que el contenido de los reportes sea congruente con las indicaciones plasmadas en el PTI o en el rediseño del tratamiento.

Al término de la lectura de los reportes de evolución se abre un espacio de discusión coordinada y agotada la deliberación se procede a la votación del caso, solicitándose la modificación, continuación o liberación de la medida ya sea por mayoría o por unanimidad de votos, en esta votación no participa el representante de la dirección técnica.

El informe sobre el desarrollo y avances del tratamiento del menor se supone que tiene que ser remitido al Consejero Unitario que conoce del asunto en un lapso no mayor de cinco días a partir de la fecha en que se efectuó el consejo, pero en realidad se tarda más tiempo debido a la excesiva carga de trabajo y al alto índice de revisiones de casos cada semana

Toda la información contenida en los estudios practicados así como lo referente a la discusión del consejo técnico y la emisión del voto tiene un carácter confidencial y no puede ser divulgado a terceras personas, por lo que queda estrictamente prohibido al personal que no este autorizado para ello tener acceso a la información que surja de los consejos técnicos.

4.2.7.- REDISEÑO DEL TRATAMIENTO:

Para aquellos casos en los que el Consejero Unitario determine mantener o modificar la medida, en una reunión de trabajo interdisciplinario se rediseña el programa de tratamiento a efecto de incidir en aquellos aspectos técnicos que requieran fortalecimiento o consolidación. Toda vez que la aparición de variables intervinientes tales como la resistencia del menor, factores endógenos de su estructura que hacen crisis, nuevas condiciones en la dinámica familiar y la forma en que esta vive el internamiento, hace que los objetivos inicialmente planteados no se concreten por el grado de influenciabilidad de dichas variables

Ahora bien, como punto importante para lograr avances en el tratamiento es que exista disciplina y orden de parte de los menores dentro del centro, ya que como se mencionó anteriormente el menor tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso pero también tiene la obligación de responder de igual manera con sus semejantes, personal técnico, administrativo, de seguridad y autoridades de la institución.

En éste sentido, esta prohibido a los menores la posesión, trafico, adquisición o consumo de cigarrillos, tabaco, bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes, asi como la elaboración, posesión o utilización de armas o de sustancias u objetos peligrosos, tampoco pueden realizar actos de comercio o intercambio de objetos que estén bajo su responsabilidad o resguardo, adjudicarselos o retenerlos por medios no idóneos.

Así el orden y la disciplina se mantiene con firmeza, pero no se imponen más restricciones a los menores que las necesarias para lograr una convivencia armoniosa, preservando de esta forma la seguridad de la institución y aplicar con éxito las medidas dictadas por el Consejero Unitario.

Siendo el caso que las normas que rigen el funcionamiento de los centros de tratamiento nos señalan en su artículo 67: "Los menores que no cumplan con las obligaciones previstas en las presentes normas o transgredan las prohibiciones señaladas en las mismas, podrán hacerse acreedores a

I - Amonestación verbal por parte del director

II.- Reporte por escrito de la conducta indebida, emitido por el director del centro y dirigido al Consejero Unitario, con copia al expediente

III.- Suspensión temporal de determinadas actividades recreativas, y

IV - Cancelación de permisos que hayan sido asignados " ⁴⁷

Por lo que la aplicación de correcciones disciplinarias tienen por objeto instruir al menor para que se abstenga de alterar el orden o la seguridad de los centros y para que valore la importancia del cumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeto.

⁴⁷ Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores. México, Diario Oficial de la Federación, 20 de ago 1993, p 66

Pero cuando un menor infrinje en forma reiterada las normas establecidas o comete una falta grave, a juicio del director y con la aprobación del consejo técnico e informe al Consejero Unitario, puede ser remitido a una zona de retiro (área que se utiliza transitoriamente, para inducirlo a la reflexión de su conducta negativa), donde la permanencia no puede exceder de cinco días, salvo en los casos de gravedad en los que el director nuevamente con la aprobación del consejo técnico considere ampliar hasta como máximo cinco días más.

La determinación de enviar a los menores a la zona de retiro es una medida de carácter excepcional pero en caso de que se decida, los menores siempre cuentan con apoyo psicológico, son valorados por el médico en tres ocasiones al día, y por ningún motivo son privados de sus tres alimentos diarios, ni de la lectura de material adecuado para lograr su adaptación social.

Y cuando la conducta del menor altere de manera grave el orden y la estabilidad de los centros, se levanta un acta administrativa en presencia de dos testigos de asistencia y, previo desahogo del derecho de audiencia o defensa del menor se turna el caso al Consejo Técnico Interdisciplinario y previo dictamen de éste, se podrá solicitar al Consejero Unitario el traslado al Centro de Atención Especializada Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, para la continuación de su tratamiento.

Otro trabajo complementario en el tratamiento en internación es el programa Escuela para padres, ya que concretar el tratamiento integral del menor infractor implica la participación activa de los padres de familia como uno de los elementos de máxima importancia dentro de las actividades que contribuyen a su adaptación.

El objetivo general del programa es lograr que los padres de los menores internos se asuman como responsables en el proceso de adaptación de sus hijos a través de su inclusión en los distintos talleres que se presentan en este programa, también se busca capacitarlos en el manejo funcional de la relación entre el núcleo familiar y el menor por medio de información práctica y sencilla acerca de los aspectos básicos del mundo adolescente y de las relaciones que establece con su familia y sociedad.

Este programa se desarrolla por cada área técnica una vez por semana, a través de técnicas grupales y con una duración de dos horas de acuerdo a la siguiente guía temática.

Trabajo Social: Familia y adolescencia

- Función social de la familia.
- Tipos de familia
- Ciclo vital de la familia.
- La familia y el adolescente
- Manejo del conflicto en la familia.
- Comunicación, roles y límites en la familia

Psicología: Psicología del adolescente

- Aspectos significativos del desarrollo del adolescente
- La conducta del adolescente. Técnicas prácticas para su modificación.
- Características de conducta y personalidad del menor infractor.
- Adolescencia y farmacodependencia ¿Qué hacer?

Area Médica: Salud y adolescencia

- Adolescencia, salud y enfermedades.
- Hábitos de higiene y salud.
- Adolescencia y sexualidad.
- Métodos anticonceptivos

Pedagogía: educación y adolescencia

- El adolescente, la escuela y el trabajo.
- Guías prácticas para resolver problemas escolares.

- Técnicas y hábitos para facilitar el aprendizaje
- Intereses y aptitudes vocacionales.
- Orientación educativa, vocacional y laboral.

Para finalizar el punto referente al tratamiento en internación, señalaremos que a través del tiempo y como parte de la propuesta de la modernización de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores y ante la complejidad del manejo integral del menor infractor, se creó la necesidad de implementar modelos de atención que promuevan el proceso de rehabilitación y reincorporación social de los menores, además que vinculen a los centros de tratamiento con el entorno social de los menores

4.2.8.- PROGRAMA DE ESTIMULOS HACIA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL.

El control que la institución ejerce en los menores determina fundamentalmente no sólo su vida dentro de ella, sino también su vida y actividades posteriores, de tal forma que "uno de los objetivos de la institución no sólo es el de eliminar conductas socialmente inadecuadas, sino también el de crear otras que constituyan a las anteriores por conductas socialmente aceptadas, en este sentido si el objetivo es incrementar una conducta determinada se deben proporcionar condiciones favorables para su conducta que funcionen como estímulo."⁴⁸

Este programa de estímulos hacia la reincorporación social pretende en un ambiente familiar y motivacional, incidir en una amplia gama de conductas determinadas por las actividades planeadas para el logro de un tratamiento integral e interdisciplinario

⁴⁸ Lineamientos Generales de Selección para el Programa de Estímulos hacia la Reincorporación Social, México. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación. 1993. pp 1-2

De tal forma, la meta al implementar éste programa es la de promover y consolidar normas, límites y valores a lo largo del internamiento de los menores mediante su asistencia a eventos recreativos, culturales y deportivos, pretendiendo que éstas actividades al ser gratificantes para los menores promuevan el surgimiento de conductas socialmente aceptadas y al mismo tiempo fomentar las relaciones que el menor guarde con su exterior.

Los requisitos que deben cubrir los menores para ser acreedores a estímulos son los siguientes:

- El menor propuesto para el programa de estímulos deberá tener por lo menor tres meses de internamiento en el centro de tratamiento.
- Que el menor durante el tratamiento integral brindado por las cuatro áreas, haya tenido avances objetivos durante esos tres meses
- Observar buen comportamiento y acatamiento del reglamento interno del centro, sin tener reportes de mala conducta que obren en su expediente durante el mismo período de tiempo.
- Mostrar en forma constante respeto ante la autoridad, personal técnico y compañeros.
- Realizar con responsabilidad y esmero las actividades encomendadas, así como las comisiones que deben efectuar en patios, corredores, dormitorios, talleres y aulas escolares
- Mostrar permanentemente interés en el aseo personal, aliño y presentación

4.2.9.- PROGRAMA DE REINCORPORACION AL MEDIO SOCIOFAMILIAR DE LOS MENORES SUJETOS A LA MEDIDA DE TRATAMIENTO EN INTERNACION.

Una de las etapas del proceso de reincorporación social consiste en contribuir en el logro de la modificación de pautas de conducta de los menores en los diferentes centros de tratamiento, a fin de que al ser externados sean miembros positivamente activos dentro de la sociedad, adquiriendo las habilidades sociales necesarias para convivir en su ámbito familiar, laboral, escolar y social

Sin embargo, a lo largo de la experiencia en el manejo del menor infractor, se ha vislumbrado que no se conocen con exactitud los problemas a los que el menor se enfrenta a su reinserción a la sociedad una vez que ha sido externado de la medida

En este sentido, es importante enfatizar que en múltiples ocasiones el cambio brusco produce un impacto en el menor al reintegrarse a su entorno social, y si éste choque no se maneja de manera adecuada, existe la probable aparición de conductas reiterantes en actos anti y parasociales. Por tal motivo con este programa de reincorporación se pretende que "durante el tratamiento integral se pueda incidir en una amplia gama de conductas dentro del ambiente familiar y social en el que el menor se desenvuelve, como una medida complementaria para fortalecer el tratamiento en los casos que así lo requieran y que su particular estructura de personalidad lo permita"⁴⁹

El objetivo general de este programa es evitar la reiterancia de conductas infractoras de los menores sujetos a tratamiento en internación a través de la reincorporación paulatina en su entorno social, consolidando de ésta forma con el control que todavía existiría por parte de la institución los avances del tratamiento integral así como evitar conductas de desadaptación en los menores que son externados del centro

⁴⁹ Lineamientos Generales para el Programa de Reincorporación al medio Sociofamiliar de los Menores sujetos a la Medida de Tratamiento en Internación, México, Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación, p. 3.

Las medidas de salida están determinadas en base al desarrollo y avances del tratamiento, mismos que son analizados a través del Consejo Técnico Interdisciplinario, siendo las más importantes

- Salidas los fines de semana y días festivos con internamiento los días hábiles (conocido como fines de semana).
- Internamiento los fines de semana y salida los días hábiles (conocidas como semana inglesa)

Y aunque nunca se han concedido también esta contemplada la:

- Salida en los periodos vacacionales determinados por el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, comprendiendo periodos de siete a catorce días

Para el menor que sea acreedor a recibir estos incentivos, se toma en cuenta los siguientes puntos

- Que haya avances significativos y objetivos en el tratamiento diseñado para el menor.
- Se aplicará en forma particular según las circunstancias del caso siempre y cuando se considere en favor del tratamiento del menor
- Que los padres, tutores o responsables que se hagan cargo del menor se comprometan a cumplir con las siguientes disposiciones:

a - Supervisar la conducta del menor

b - Observar un ambiente positivo familiar.

c.- Abstenerse del consumo de alcohol y drogas

d - Informar al centro de tratamiento sobre cambios de domicilio

e - Informar sobre la conducta del menor durante la salida de éste

f.- *Disposición para sujetarse a orientación y supervisión por parte del equipo técnico del centro de tratamiento.*

Por lo que una vez que se ha realizado en el Consejo Técnico Interdisciplinario el análisis del avance del tratamiento, se elabora al Consejero Unitario que conoce del caso para que resuelva si concede o no el estímulo, y en caso de que se detecte mal comportamiento del menor, que goza de éste beneficios o que las áreas técnicas del centro de tratamiento consideren que las salidas no inciden positivamente en el tratamiento, nuevamente se reúne el Consejo Técnico a fin de analizar la revocación del estímulo otorgado, solicitándole la autorización de la misma al Consejero Unitario.

4.3.- CONCLUSION DEL TRATAMIENTO.

Tal y como se ha señalado, el artículo 119 de la ley de menores nos indica que "el tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años" ⁵⁰

Y en relación al artículo 62 que nos menciona que "la primera evaluación se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de la medida y las subsecuentes evaluaciones se realizarán cada tres meses". ⁵¹

Se desprende que el tiempo mínimo para los dos tipos de tratamiento es de seis meses.

En este sentido, el Consejero Unitario realiza de oficio la evaluación de los informes de desarrollo y evaluación del tratamiento que le rindan la Dirección Técnica y el centro de tratamiento cuando se trate de tratamiento externo e interno respectivamente.

Para emitir su resolución de evaluación, el órgano resolutor toma en cuenta los informes de la reunión Técnica de Evaluación y del Consejo Técnico Interdisciplinario así como del dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.

⁵⁰ Diario Oficial de la Federación, op cit p 25.

⁵¹ Diario Oficial de la Federación Ibid . p 17.

Por lo que es coyuntural la decisión que toman los dos órganos que evalúan el desarrollo y avances del tratamiento (por parte de la Dirección General), ya que en buena parte determina el resultado en el progreso terapéutico del menor infractor

Quisiéramos en este punto resaltar un aspecto que se toma en cuenta en todo programa de tratamiento, la infracción y la causa que la motivo, por tal razón el tratamiento se dirige a modificar estas dos condiciones, beneficiando tanto la estructura de personalidad de cada menor como el ámbito familiar. Por ello mientras transcurre el tratamiento el análisis de los casos se visualiza con el patrón evolutivo que condiciona su conducta, anexando la característica intrínseca del cambio y si éste se produce en términos positivos se considera que se han alcanzado los objetivos del tratamiento

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en el tratamiento en externación aún cuando no se hayan cubierto los objetivos en la aplicación del mismo, éste no puede seguir brindándose después de la tercera evaluación (un año), ya que excedería del término contemplado en la ley para su aplicación. Y a siete años de la entrada en vigor de la ley en estudio, esto no ha sucedido en el tratamiento en internación (el número máximo de evaluaciones es de diecinueve).

En los casos en que se considere que se han cubierto los objetivos del tratamiento por parte de la autoridad ejecutora del mismo, sólo es facultad del Consejero Unitario liberar de la medida al menor infractor, trayendo como consecuencia que éste estará en libertad absoluta, pasando de ésta forma a la última etapa del procedimiento que la ley señala

4.4.- SEGUIMIENTO TECNICO.

En este aspecto es importante mencionar que a lo largo de la experiencia en el manejo del menor infractor hemos observado que "en algunas ocasiones el impacto que experimenta al reintegrarse a

la sociedad es bastante brusco, y en algunos casos si éste conflicto no se maneja adecuadamente existe la probabilidad de reiterancia en conductas anti y parasociales " ⁵²

Por esta razón y en base a lo señalado en los artículos 120 y 121 de la ley de la materia relativos a brindar al menor apoyo y orientación en diferentes aspectos, se cumplimenta dicho ordenamiento por medio del seguimiento de cada uno de los casos que han recibido tratamiento integral tanto en externación como en internamiento, a fin de reforzar y consolidar los logros obtenidos en el tratamiento proporcionado. El seguimiento técnico del tratamiento tiene una duración de seis meses contados a partir de que se libera de la medida impuesta. Para cada caso se asigna un trabajador social que no haya participado directamente en el tratamiento integral, esto con la finalidad de lograr la mayor objetividad posible en el proceso de seguimiento, dándose así inicio a una nueva etapa dentro del proceso de reincorporación social del menor.

Es conveniente señalar que el nivel de intervención que se utiliza en las entrevistas de seguimiento son únicamente de orientación y se determina dependiendo el caso, tratando de beneficiar al menor en cada sesión con una retroalimentación ya sea a nivel orientación, motivación o reconocimiento reforzando los logros obtenidos después de concluido el tratamiento, así como sus expectativas y metas. Con el objeto de obtener una visión integral de la situación del menor y poder intervenir en cada caso adecuadamente se exploran cuatro aspectos básicos que son el familiar, escolar, laboral y medio extrafamiliar. En lo referente al aspecto familiar se promueve la consolidación de la adaptación social del menor

El aspecto escolar se explora solo cuando el menor continua con su preparación académica abordándose temas referentes a su comportamiento dentro de la escuela, relaciones interpersonales, rendimiento académico, metas y expectativas en ésta área.

En caso de que el menor se encuentre trabajando, se investiga el aspecto laboral en cuanto al horario de trabajo, responsabilidad en sus funciones y salario percibido, si no es así, se le motiva y

⁵² Prevención, Procuración de Justicia y Atención Integral de Menores, Ponencia, México. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, Secretaría de Gobernación. 1993, p. 51.

apoya para el adecuado aprovechamiento de sus habilidades orientándolo sobre los lugares donde pueda acudir para concluir su capacitación y posteriormente emplearse.

En cuanto al medio extrafamiliar se abordan temas relacionados a la influencia del medio externo, pertenencia a bandas o grupos y relaciones interpersonales, orientándolo sobre la administración idónea de su tiempo libre.

La primera entrevista se realiza en el centro de tratamiento correspondiente o en el Departamento de Seguimiento en externación con el fin de sensibilizar al menor y orientarlo acerca del proceder del seguimiento, las entrevistas posteriores se realizan en el medio donde se desenvuelve el menor y en caso que en las visitas efectuadas por el trabajador social se observe que el menor a pesar de haber recibido tratamiento integral e interdisciplinario, nuevamente esta realizando conductas anti y parasociales, ésta situación solo es reportada por el profesionalista pero no trae consecuencias jurídicas en cuanto hace a su ingreso anterior, toda vez que ya quedó en libertad absoluta mediante resolución emitida por el Consejero Unitario respectivo.

CAPITULO QUINTO

RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO

Aunque inicialmente en este capítulo solo señalamos como temas de análisis a la suspensión, sobreseimiento y recursos en el procedimiento, es importante incluir la figura de la caducidad contemplada en la ley de la materia en estudio, toda vez que ésta tiene importante relación con los dos primeros temas mencionados.

5.1.-SUSPENSION:

Una vez realizada esta aclaración abordaremos el punto referente a la suspensión del procedimiento, la cual esta contemplada en el capítulo IV de la ley de menores infractores.

“Artículo 73.- El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

I.- Cuando después de transcurridos tres meses a la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario que este conociendo

II.- Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del consejo, y

Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psicológicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento”⁵³

El primer caso normalmente ocurre una vez que el Comisionado de Menores en la etapa de investigación acordó la puesta a disposición ante Consejero Unitario en las modalidades de

- En custodia de sus representantes legales, y
- Acta (averiguación previa) sin menor

Y durante la Preinstrucción el menor ya no se presenta ante la autoridad que conoce del caso para que le sea tomada su declaración inicial, por lo que ésta fracción contemplaba solo a los menores que no han iniciado el procedimiento ante Consejero Unitario, esto es que, todavía son menores presuntos infractores.

⁵³.- Diario Oficial de la Federación, op cit, p 18

Mientras que la fracción segunda contempla tanto a los menores presuntos infractores como aquellos que ya se les comprobó su plena participación en la comisión de la infracción que se les atribuyó, existiendo los siguientes supuestos:

A) - Cuando en la etapa de instrucción un menor presunto infractor queda sujeto a procedimiento en externación y ya no se presenta ante el Consejero Unitario o bien cuando ha quedado sujeto a procedimiento en internación y se fugue del centro de diagnóstico correspondiente.

B) - Cuando en la etapa de tratamiento este sujeto a internación y el menor se fugue del Centro de Tratamiento o estando en tratamiento en externación ya no se presenta ante la autoridad ejecutora para continuarlo

Aunque se menciona que la suspensión se realiza oficiosamente en la práctica generalmente esto no ocurre así, ya que el Consejero Unitario una vez que se enteró que el menor se sustrajo de la acción de los órganos del consejo, primero le da vista a las partes (Defensor y Comisionado de Menores) para que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga y posteriormente suspende el procedimiento, siendo casi el Comisionado quien solicita la suspensión

Otro ejemplo es el proceso llevado a cabo en el tratamiento en externación ya que la suspensión tampoco se decreta de oficio cuando el Consejero Unitario conoce de las inasistencias del menor a su tratamiento, sino hasta que éste último no se presenta a comparecer ante la autoridad ordenadora de la medida después de que se le giró citatorio para que asistiera en compañía de sus representantes legales a justificar su incumplimiento del tratamiento.

Lo anterior trae como consecuencia una seria afectación a los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas y de la sociedad en general, ya que la experiencia profesional nos ha demostrado que todo el tiempo que permaneció suspendido el procedimiento, generalmente no es contabilizado por el Consejero Unitario cuando considera que el tiempo máximo señalado en la Ley (un año) ha transcurrido

La suspensión contemplada en la fracción tercera también puede ser solicitada a petición de parte ya sea por el Defensor o por el Comisionado de Menores, no importando en que etapa del procedimiento se encuentre el asunto, solo se necesita una promoción en la que exista un soporte técnico, siendo éste un dictamen pericial médico en el que conste la incapacidad temporal del menor para continuar con el tratamiento.

Así mismo, la suspensión cesa cuando desaparece la causa que dio origen a la misma por lo que se debe continuar el procedimiento, el que puede ser decretado de oficio o a solicitud del Defensor o del Comisionado de Menores

5.2.- LA CADUCIDAD:

La caducidad contemplada en esta ley es aquella que por el simple transcurso del tiempo, se extingue la facultad de los órganos del Consejo de Menores para conocer las infracciones cometidas por los menores de edad, o de adultos que las hayan cometido cuando todavía eran menores.

Los plazos para que opere la caducidad son continuos y en ellos se considera la infracción con sus diversas modalidades contándose:

I.- A partir del momento en que se consumó la infracción, si fuere instantánea.

II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si la infracción fuere en grado de tentativa.

III - Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de una infracción continuada, y

IV.- Desde la cesación de la consumación de la infracción permanente ” ⁵⁴

Aquí es importante señalar que la caducidad se tomará en cuenta en dos aspectos:

- Una será cuando el menor infractor aún cuando haya cumplido la mayoría de edad se sustraiga de los órganos del Consejo, Unidad Administrativa o personas que le estén aplicando tratamiento; y

La otra, cuando todavía no se haya comprobado su plena participación en la comisión de la conducta infractora. Por lo que, para que la caducidad opere en el primer supuesto se necesitará tanto tiempo como el que hubiere faltado para cumplir el tratamiento en internación o en externación y la mitad más, pero éste no podrá ser inferior a un año

Mientras que el segundo supuesto, la caducidad opera en un año si para corregir la conducta del menor sólo se previene la aplicación de medidas de orientación y protección, si se prevé tratamiento en externación la caducidad se producirá en dos años, si se tratare de aquellas infracciones a las que deba aplicarse tratamiento en internación la facultad de los órganos del Consejo operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, pero no podrá ser en ningún caso menor de tres años

⁵⁴ - Diario Oficial de la Federación, Ibid. p. 20

La caducidad surtirá sus efectos en forma oficiosa y la Sala Superior del Consejo de Menores y los Consejeros Unitarios están obligados a sobreseer el asunto tan luego como tengan conocimiento de ésta, sea cual fuere el estado del procedimiento

5.3.-SOBRESEIMIENTO:

Es la figura jurídica por la que si se da una de sus hipótesis no importando en que etapa del procedimiento se encuentre el asunto, éste se deberá dar por terminado de inmediato

Procede el sobreseimiento del procedimiento en los siguientes casos:

I - Por muerte del menor.

II - Por padecer un trastorno psíquico permanente.

III - Cuando se dé alguna de las hipótesis de caducidad previstas en la ley de la materia

IV - Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye infracción, y

V.- En aquéllos casos en que se compruebe con el acta de registro civil o con los dictámenes médicos respectivos, que el presunto infractor al momento de cometer la infracción era mayor de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos”⁵⁵

En la práctica es más común la causal última, ya que frecuentemente durante el procedimiento los menores o sus representantes legales no presentan actas de nacimiento, por lo que él mismo continua obrando sólo en autos únicamente un certificado médico de edad clínica probable en el que se señala que el presunto infractor es menor de edad, y no es hasta que ingresan al Centro de Tratamiento respectivo cuando del análisis familiar resultan contradicciones y el área de Trabajo Social presenta copia certificada del acta, la que generalmente obtiene vía registro civil, lo que de inmediato se hace del conocimiento del Consejero Unitario correspondiente para que resuelva conforme a lo previsto en la ley de la materia Siendo el caso que se declara incompetente de conocer el asunto, enviando al ahora adulto ya sea a la agencia del Ministerio Público que inicio la averiguación previa o bien a la autoridad judicial (juez) cuando el asunto ya se estaba resolviendo ante esa instancia, enviando en ambos casos el expediente original.

⁵⁵ Diano Oficial de la Federación, Ibid : p. 18

5.4.- RECURSO DE APELACION.

Es el único recurso contemplado en la ley de menores la que en su artículo 64 nos lo señala como “ . . . el recurso previsto en esta ley, tiene por objeto obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios. . . ”⁵⁶

Mientras que el artículo 63 nos indica que el recurso de apelación procede contra las resoluciones inicial y definitiva y las que modifiquen o den por terminado el tratamiento interno (no nos señala nada en lo referente al tratamiento externo.)

Además en la segunda parte del mencionado artículo existe una contradicción ya que nos dice que “ . . . las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento no serán recurribles. Las que ordenen la terminación del tratamiento interno o la modifiquen serán recurribles a instancia del comisionado o del defensor.”⁵⁷

Siendo más claros, las resoluciones que se dictan al evaluar el tratamiento se emiten en base a los informes de desarrollo y avances que envía la Unidad Administrativa (centro de tratamiento) al Consejero Unitario, y cuando no se solicita la continuación del tratamiento ésta resolución lo puede modificar o dar por terminado. Luego entonces según lo señala éste artículo en su primera parte si es procedente el recurso de apelación.

En este sentido, en la práctica el recurso de apelación no procede contra las resoluciones de evaluación que dan por continuado el tratamiento en internación y aunque no se exprese el tratamiento en externación también se sujeta a las mismas reglas que el de internación

Además, el recurso también será improcedente cuando quienes estén facultados para hacerlo valer se conformen expresamente con la resolución o no la hayan interpuesto dentro del plazo previsto por la ley o cuando ocurra el desistimiento ulterior

Por lo que quienes tienen derecho a interponer el recurso de apelación son

- El Defensor del menores
- El comisionado de menores

⁵⁶ .- Diario Oficial de la Federación, *Ibidem* ; p.17.

⁵⁷ .- Diario Oficial de la Federación, Loc Cit.

- Los legítimos representantes y en su caso los encargados del menor

Debiendo expresar por escrito los agravios correspondientes, en este sentido y a contrario sensu, si el recurso lo interpone alguna otra persona que no este facultada para ello, también será improcedente.

Este recurso se puede interponer en tres etapas distintas.

Primero.- Cuando alguna de las partes se ve agraviada en sus intereses al emitirse la resolución inicial.

Segundo.- Igual a la anterior, pero en éste caso ante una resolución definitiva, dándose así inicio a la segunda instancia del procedimiento.

Tercero.- Contra la resolución de evaluación que modifique o dé por terminado el tratamiento.

En éste sentido, en todos los supuestos el recurso de apelación debe interponerse por escrito ante el Consejero Unitario correspondiente dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, debiendo éste remitir a la Sala Superior del Consejo copia auténtica de actuaciones si se tratare de resolución inicial, mientras que en los demás casos se remitirá el expediente original con toda la documentación presentada en la interposición del recurso

La Sala Superior del Consejo será quien resuelva el recurso de apelación Debiendo suplir la deficiencia en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el defensor del menor o sus legítimos representantes.

La substanciación del recurso se llevará a cabo en una sola audiencia, en la que se oirá al Defensor y al Comisionado

El recurso se resuelve en

Resolución Inicial - Dentro de los tres primeros días siguientes a su admisión.

Resolución Definitiva.- Dentro de los cinco días siguientes a su admisión

Resolución de Evaluación.- Al igual que la definitiva.

Debiéndose engrosar la resolución de la Sala al expediente en un plazo de tres días hábiles siguiente a la celebración de la audiencia, además de que se debe de notificar a las partes para que se este en posibilidades de remitir el expediente al órgano que dictó la resolución impugnada

La Sala Superior puede disponer en su resolución.

- El sobreseimiento por configurarse alguna de las causales previstas en el artículo 76 de la ley de la materia (ya señaladas anteriormente)
- La confirmación de la resolución recurrida.
- La modificación de la resolución recurrida
- La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento.
- La revocación lisa y llana de la resolución apelada

Siendo importante señalar que las resoluciones emitidas por la Sala Superior del Consejo no son recurribles.

Por lo tanto en este sentido, hemos observado que a pesar que el artículo 128 de la ley de la materia nos señala que en todo lo relativo al procedimiento así como a las notificaciones, impedimentos, excusas y recusaciones se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en la práctica son pocos los Consejeros Unitarios quienes permiten la procedencia de algún otro recurso de los contemplados en el código mencionado, ya que si bien es cierto se llega a interponer un recurso distinto al contemplado en la ley de menores contra un auto o resolución emitida por el órgano resolutor, generalmente éste es resuelto en el sentido de que no ha lugar a lo solicitado por el promovente (en la mayoría de las veces por el Comisionado.) puesto que no opera la supletoriedad del código federal ya que existe el recurso de apelación en la ley

Otro aspecto importante que hemos observado es que cuando el menor es asesorado por un Defensor de Menores, éste último sólo se inconforma contra la resolución que afecta los intereses que representa utilizando el recurso de apelación y nunca hasta la fecha a recurrido al amparo, argumentando algunos profesionistas de las diversas subdirecciones que la ley se los impide, pero en realidad no existe impedimento jurídico alguno, por lo que coartan la libertad de su menor defenso de agotar el procedimiento hasta sus últimas consecuencias

Caso contrario cuando el defensor es particular, puesto que cuando las posibilidades económicas del legítimo representante u tutor del menor lo permite, aquél si acude al amparo una vez que la resolución de la Sala Superior del Consejo les es adversa

Cabe señalar que desde la entrada en vigor de la ley de la materia, los defensores particulares interponían indistintamente el recurso del amparo, es decir acudían ante el juzgado de Distrito en materia penal (Amparo indirecto) o bien lo hacían ante el Tribunal Colegiado de Circuito (Amparo Directo) y las autoridades señaladas como responsables contestaban sus informes previos y/o justificados a la autoridad que se los requería

Pero a partir del mes de Septiembre de 1994, se determinó, que la autoridad para conocer sobre el recurso de amparo en materia de menores serán los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Penal, según se desprende de la tesis que se menciona a continuación

5.5.- “ EL AMPARO EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES.

La ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal vigente, de acuerdo con sus artículos 1º y 6º, tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de las personas mayores de once y menores de dieciocho años, cuya conducta considerada como infracción se asimila a la que se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal como delitos; a quienes sus órganos instruyen un procedimiento especial de carácter administrativo para resolver sobre su situación jurídica a través de actos provisionales y sentencias definitivas de primera y segunda instancia, en la que se ordenan la aplicación de medidas que afectan la libertad personal de dichos menores, equiparando dicho procedimiento al proceso penal que se sigue para adultos imputables y en ambos se deben respetar las garantías individuales correspondientes a todo juicio penal.

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo al artículo 4º de la citada ley, se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como autoridad que tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones contenidas en dicha ley, o sea, que el Consejo de Menores del Distrito Federal, aun cuando no tiene el carácter de tribunal judicial actúa como tal al aplicar el derecho al caso concreto, es decir, dirime controversias surgidas con motivo de la aplicación de la ley preindicada y, además, la resolución definitiva de segunda instancia, como la que ahora se reclama, se pronuncie después de un procedimiento seguido en forma de juicio; y respecto de la cual no procede recurso ordinario por el que pueda ser modificada o revocada, en cuyas circunstancias se estima que el único medio de impugnación procedente contra ella es el amparo directo o uninstancial, y que son competentes para conocer del mismo los Tribunales Colegiados de Circuito, al tenor de lo dispuesto por la fracción V, inciso a,) del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 158 de la ley de Amparo, y 44, fracción I, inciso a) de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que ya no sería necesario ni conveniente la posibilidad de aportar mayores pruebas de las desahogadas durante el procedimiento de instancia”.⁵⁸

Siendo importante mencionar, que cuando se acude a este recurso se interpone ante la autoridad responsable (artículo 158 y demás relativos, de la Ley de Amparo)

⁵⁸ Jurisprudencia 17/94 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 11. Gaceta 81, Semanario Judicial de la Federación

CONCLUSIONES

Ad litteram, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, establece como objetivos primordiales reglamentar la función del estado en la protección de los derechos de menores infractores e instruir los procedimientos pertinentes para alcanzar su adaptación social y evitar su reiterancia

El primero de estos objetivos, del cual gozan todos los infantes en todas y cada una de las etapas del procedimiento, consiste en garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos por el gobierno de la república, la convención sobre los derechos del niño ratificados por México. El segundo objetivo es procurado a través de brindar un tratamiento integral, secuencial, interdisciplinario y con el apoyo de la familia (cuando ésta existe) a aquellos menores a quienes se les acreditó plenamente su participación en la comisión de alguna conducta tipificada en las leyes penales

A primera vista, el espíritu proteccionista de la ley junto con la aplicación de una serie de sistemas, métodos y técnicas científicas especializadas en menores infractores, nos harían suponer que el esquema propuesto nos llevaría, con un alto grado de eficiencia, a alcanzar los objetivos planteados; sin embargo, y no obstante que la Ley de Menores Infractores representa un avance sustancial en la administración de justicia en materia de menores, a partir de nuestra investigación hemos detectado deficiencias importantes que son necesario acortar y que, sin un afán destructivo o de crítica irracional, su intención es la de dejar plasmadas algunas consideraciones que en lo futuro orienten el criterio del legislador para la expedición de un instrumento jurídico en el que queden subsanadas las fallas y vacíos detectados, todo esto partiendo de la premisa fundamental de buscar siempre el bien superior del menor, pero al mismo tiempo procurar la defensa de los intereses legítimos de la sociedad. En este contexto, el cuerpo de nuestras conclusiones, abarcará cuatro puntos esenciales

1 -Aspectos relativos a la averiguación previa;

2.-Aspectos relativos al diagnóstico

3.-Aspectos relacionados con la aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento externo y del tratamiento en internamiento; y

4 -Aspectos relacionados con el seguimiento técnico ulterior a la conclusión del tratamiento.

I -Integración de la averiguación previa

Por lo que hace a la integración de la averiguación previa, en la actualidad existe una duplicidad de funciones entre dos dependencias gubernamentales, por otro lado, se encuentra la agencia especializada para menores e incapaces, órgano dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que cumple la función de recibir a los menores probables infractores a quienes se les imputa algún tipo de conducta antisocial. Fácticamente, esta dependencia tiene como responsabilidad instruir la “pre-averiguación previa”, y si de sus indagatorias se desprenden suficientes elementos que hagan presumir la probable participación del menor en actos delictivos, dicha entidad procede a remitir al menor a la Dirección de Comisionados, órgano dependiente de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, unidad que terminará de integrar la averiguación previa y solicitará los engroses y medios de prueba pertinentes para conformar la ahora sí definitiva averiguación previa. Una vez integrada ésta, el comisionado de menores pondrá al probable infractor a disposición del Consejero Unitario en turno, autoridad dependiente del Consejo de Menores, para que éste resuelva sobre la situación jurídica del menor. Así, mediante resolución inicial se abre el periodo de instrucción y de ahí a la emisión de una resolución definitiva, documento en el que se quedará establecida la situación jurídica del menor relativa al tipo de medida a que quedará sujeto o bien, la determinación de su libertad absoluta

La duplicidad de funciones a que hacemos referencia tiene repercusiones tanto en aspectos de tipo administrativo, como en un gasto innecesario de recursos. En el contexto del uso racional de los recursos, dos instancias no pueden ni deben efectuar el mismo trabajo máxime cuando la labor desempeñada por la agencia especializada en menores e incapaces, en muy poco contribuye a determinar la verdad histórica de los hechos, ya que en la Dirección de Comisionados de nueva cuanta se volvera a declarar al menor, a los agraviados, se solicitarán los elementos de prueba pertinentes sobre la presunta responsabilidad y finalmente se procederá a una nueva consignación (puesta a disposición)

Desde nuestro punto de vista, esta duplicidad de funciones debe desaparecer y designar a un solo órgano dicha función, en específico, a la Dirección de Comisionados, única entidad objetivamente especializada en materia de menores infractores. Una ventaja más de nuestra propuesta es que con su aplicación, atendiendo al especial estado de vulnerabilidad de los menores, a su traslado de una autoridad a otra, a la natural angustia de los padres por saber de la ubicación de sus hijos y de la incertidumbre de cómo y con quienes resolver la problemática que afrontan, estos inconvenientes y molestias disminuirán en forma considerable, ya que se dejaría de afectar el estado de ánimo del menor y el equilibrio familiar y no se vería tan trastornado. A esto habría que agregar una disminución importante en las prácticas deshonestas de los litigantes, quienes sin conocer el procedimiento que se sigue en el Consejo de Menores, engañan con falsas expectativas a los representantes legales o encargados del menor de que a través de la interposición de algún recurso su hijo les será entregado, promesas generalmente incumplidas y que además tiene un efecto directo en la ya precaria situación económica de los padres del menor

Al establecer una sola autoridad de procuración de justicia de los problemas arriba señalados serían solventados, pero fundamentalmente, existirían condiciones propias para establecer una verdadera normatividad garantista que permitiera un trabajo coordinado entre la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, las autoridades del Consejo de Menores y la Unidad de Defensa del Menor, al fin de resolver coordinadamente dos tipos de aberraciones que actualmente se dan en esta etapa del procedimiento:

- a).-Desaparecer el carácter inquisitorio del comisionado de menores
- b).-Efectuar una verdadera defensa procesal.

En relación al primer punto, a la fecha, la investidura de esta autoridad, ante la ausencia de normas que regulen sus actuaciones, puede hacer y hace todo lo que autoritariamente estime pertinente y válido. Así, puede declarar cuantas veces quiera al denunciante o querellante, solicitar los dictámenes o peritajes que quiera (aceptarlos o desecharlos), declarar al acusado, interrogarlo y si quiere, puede desechar la declaración rendida, corriendo la misma suerte las testimoniales y los testigos de descargo, todo ello bajo la máxima de llegar a la "verdad histórica de los hechos". Dicha aberración se hace más evidente cuando el Comisionado, olvidando su función de autoridad para investigar y perseguir los delitos, no sólo solicita sino que espera que el denunciante o querellante haga el ofrecimiento de pruebas y las desahogue ante su autoridad para después pronunciar su decisión. Cuestión ésta última que también resulta una aberración, ya que en forma supletoria y en concordancia con la constitución, el comisionado tendrá solo la facultad de investigar y perseguir las infracciones, no la facultad de juzgar. Así entonces, los acuerdos emitidos por esta autoridad de libertad absoluta, libertad con reservas de ley y la no sujeción a procedimiento, no tienen sustento jurídico y sí se está invadiendo una función jurisdiccional

Por lo que hace el defensor, éste tendría la obligación de asistir al menor en todos los momentos del procedimiento, desde la puesta a disposición del comisionado, en la instrucción, en el cierre de la misma y en la etapa de aplicación de la medida, función, ésta última, generalmente abandonada al no otorgársele importancia. Con el establecimiento de un programa coordinado, el defensor dejaría de limitar sus actuaciones al ofrecimiento de testimonios, a acreditar la buena conducta del menor, y lo más aberrante, a dejar de solicitar una función mínima para su defensa y en lugar de esto, realizar una efectiva defensa procesal

2.-El Diagnóstico.

Nuestro instrumento de análisis establece en su artículo 89 que "Se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor" Por otro lado, en su artículo 90 señala

que el " diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios biopsicosociales interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuales deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor "

A partir de este marco, nuestros comentarios se ubican en dos niveles:

I.- En esta etapa del procedimiento, el diagnóstico no puede establecer como uno de sus objetivos " el conocer la etiología de la conducta infractora" Debemos tener presente que el sujeto investigado es un probable infractor y que aún no sabemos si verdaderamente ejecutó la conducta que se le imputa. Bajo esta consideración, la finalidad del diagnóstico debe circunscribirse al estricto conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, teniendo especial cuidado en que dicha información no se vea permeada o prejuiciada por la conducta antisocial que presumiblemente se le atribuye al menor. En esta etapa del procedimiento la aportación de los estudios diagnósticos debe ser la de describir estrictamente los procedimientos de desarrollo y crecimiento del menor, así como, apuntar los desfases que se presentaron en los mismos. Hay que hacer notar que el órgano rector lo que determina son medidas en su estricta ascepción jurídica: medidas de seguridad, o de tipos de tratamiento, lo cual es una cuestión técnico-terapéutica que compete a la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores. Así, entonces, si los consejeros unitarios adoptarán este criterio, podrían decretar medidas que respondan no al tipo de infracción imputada si esta es grave o no, sino medidas que respondan verdaderamente a cada caso en particular, a cada circunstancia y a cada necesidad, incluyendo en este aspecto el determinar medidas menos severas para los que lleguen a incurrir en las denominadas infracciones graves. Recuérdese que lo que se busca no es una acción punitiva, sino la implementación de acciones que permitan a éste sector de la sociedad a reintegrarse a la misma como individuos útiles y productivos.

II.- En este mismo rubro otro aspecto importante a considerar es el contenido del texto de los artículos 93 y 95 de la citada ley, en los que se señala el internamiento en los centros de diagnóstico y el establecimiento de sistemas de clasificación para asegurar mejores condiciones de cuidado y seguridad Desde nuestro punto de vista creemos que existe la necesidad de que la Ley de la materia establezca como una obligación de la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, de contar con centros de diagnóstico totalmente independientes de los centros de tratamiento, en los que se establezcan programas especiales para los menores internos sin ningún contenido terapéutico y que en su organización interna se de prioridad al establecimiento de los vínculos con el exterior, además de que los menores gocen de la plena libertad de decidir sobre si participan o no en las actividades que se desarrollen en dichos centros Esta propuesta tiene su apoyo en que el menor es un probable infractor y, por consiguiente , debe gozar de la libertad de seguir conduciendo su vida como lo hacia hasta antes de su aseguramiento, sin tener la obligación como hasta la fecha prevalece, de tener que asistir obligatoriamente a los programas que se implementan en dichos centros.

Por lo que hace a los sistemas de clasificación, estos, en si mismos encubren un dispositivo de control que podría ser valido, cuando el menor se encuentra ya en la etapa de la aplicación de la medida. En la etapa de diagnóstico esta actividad más que contribuir a evitar riesgos de contaminación y a garantizar mejores condiciones de internamiento, lo que fácticamente generan es un proceso de estigmatización que afecta la autoimagen del menor y la percepción que se tiene y puede tener de la familia

Esta particular técnica, que por otro lado es práctica común en todos los establecimientos de reclusión, conflictua aún más la auto percepción del menor cuando la ley establece como uno de los criterios básicos de clasificación la gravedad de la infracción. Nuestro punto de vista al respecto es que el criterio básico de la sola división por sexos debería ser el criterio que prevaleciera en los centros de diagnóstico, claro está, complementado con las consideraciones que en párrafos anteriores hemos señalado.

Finalmente si de verdad se quiere garantizar un verdadero proceso de adaptación social del menor, la ley de la materia debe procurar incluir en su articulado un segundo momento del diagnóstico en la etapa propiamente de la aplicación de la medida, es decir, después de que el Consejero Unitario haya dictado su resolución definitiva en la que determine la aplicación de algún tipo de medida. A diferencia del primer tipo de diagnóstico, en el que sólo se explorarían etapas de evolución y crecimiento y que serían elementos de apoyo al Consejero para determinar el tipo de medida, en esta segunda etapa de diagnóstico su contenido debe estar orientado a determinar la importancia de la conducta acreditada, su etiología y sus determinantes, que junto al conocimiento previo de la estructura biopsicosocial del menor nos llevarían a definir con precisión las estrategias de tratamiento que darán solución a la problemática que presenta el menor e inducirlo con objetividad a su reintegración social como individuo respetuoso de las normas morales, sociales y jurídicas.

3.- La aplicación de las medidas de Orientación, Protección y Tratamiento Externo e Interno.

Después de hacer algunas consideraciones breves en torno a la averiguación previa y a la etapa de diagnóstico, toca abordar ahora el objetivo central de nuestra tesis y evaluar si los dispositivos implementados en los centros de tratamiento dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores verdaderamente llevan a alcanzar la adaptación social del menor y evitar su reiterancia.

A manera de parangón diremos que, sin lugar a dudas, en materia de adultos la idea de la readaptación es un triste fracaso, no es este el lugar para disernir sobre el asunto, pero es una verdad que ya no puede ocultarse

En adultos nos topamos con personalidades con una estructura antisocial, sociopática, con altos niveles de contaminación, con la corrupción de autoridades, custodios,

técnicos y la de los propios internos. Existe autogobierno, la proliferación de francas conductas para y antisociales, promiscuidad, hacinamiento, comercio carnal y la inducción en forma coactiva o asumida para adoptar una vida delincencial. La actividad técnica es casi nula, las autoridades no designan recursos económicos, las condiciones de vida son deprimentes, impera la cultura carcelaria, los procesos de prisionalización se aceleran y la etiquetación y estigmatización social bloquea todo intento de reintegración social.

Con los menores infractores, en cierto nivel en la propia vida interna en los centros, éstos fenómenos se reflejan en pequeño, sin embargo en otro nivel, en cuanto a sus condiciones de vida la atención técnica que se les brinda y las estrategias implementadas para promover su reincorporación social, las cosas al parecer son diferentes.

Para efectos de nuestro análisis, haremos por separado consideraciones en torno a las medidas de orientación y protección, de la medida de tratamiento externo y finalmente de la medida de tratamiento en internamiento.

A).- Medidas de Orientación y Protección.

En relación a las medidas de orientación y protección el artículo 96 de la ley de la materia establece que "su finalidad es obtener que el menor que haya cometido infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurran en infracciones futuras". Para ello define como tales a la amonestación; el apercibimiento; la terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural; así como la recreación y el deporte. Como medidas de protección establece el arraigo familiar, el traslado del lugar donde se encuentre el domicilio del menor, la inducción a asistir a instituciones especializadas; y la prohibición de asistir a determinados lugares y conducir vehículos. El criterio jurídico para la aplicación de cualquier tipo de dichas medidas es que al menor se le haya acreditado una infracción de las denominadas leves.

Para nosotros, el primer argumento en contra de tales disposiciones legales, lo constituye el hecho de que la finalidad que plantean estos artículos es válida para cualquier tipo de medida impuesta. Si la intención del legislador fue el establecer una especie de escala o grado entre más o menos severas, el contexto no alcanza a definir y a diferenciar los objetivos que persigue con cada una de ellas. Por otra parte, en la mayoría de las modalidades de medidas señaladas, no se establece la entidad responsable de aplicarlas, el tipo de autoridad que las supervisará y las instituciones con las que será preciso coordinarse para llevarlas a buen término. Así mismo se fijan a priori indicadores, temas, actividades y eventos que difícilmente tendrán que ver con la problemática que pudiera presentar el menor. Llegado a éste punto, quisiéramos reiterar nuestro planteamiento antecedente de que la determinación de cualquier tipo de medida, debe responder necesariamente a las circunstancias y necesidades específicas del menor;

Esto de verdad si se quiere ser congruente con el principio de buscar su adaptación social, y no asumir el criterio de determinar medidas mas o menos severas por la simple gravedad de la infracción acreditada.

B).- Tratamiento Externo.

La ley de la materia tal como lo señalamos establece que el tratamiento en externación puede asumir dos modalidades:

- 1.- En el medio sociofamiliar.
- 2.- En hogares sustitutos.

En el caso de los hogares sustitutos la critica es que la ley omite enunciar el carácter y calidad de estos hogares, así como la necesidad de expedir una serie de documentos normativos en los cuales queden reguladas sus actuaciones, asentando solo a decir que en estos hogares se deberá brindar al menor las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

La primera dificultad para cumplir con este mandato es que no se cuentan con convenios interinstitucionales para aplicar felizmente ésta disposición. En segundo lugar la organización propia de estos hogares, que en su mayoría son de puertas abiertas, no tienen capacidad para controlar a los menores canalizados, permitiéndoles que continúen con su anterior forma de vida, centrando sus esfuerzos en la sola satisfacción cubrir sus necesidades básicas de alimentación. En tercer lugar existen otras instituciones cuyos esfuerzos se encausan a brindar a los menores canalizados capacitación laboral e instrucción académica, sin embargo, por la propia filosofía que guía sus actuaciones, Busca un proceso paulatino de integración, crear la demanda de atención y la no obligatoriedad de participar en las actividades que se organizan, lleva a que la mayoría de los menores deserten de tales instituciones para regresar a un medio externo contaminado.

De nueva cuenta, por la aplicación de un modelo de operación que no toma en cuenta las necesidades reales del menor, la finalidad última de la "adaptación social" se reduce a la esperanza de que el menor reflexione y decida algún día que éste es el lugar que le conviene

En el ámbito legal, una dificultad más es que los directivos de dichos hogares sustitutos, ante su total desconocimiento de la ley y a su entera discreción dejan en libertad a los menores, provocando que éstos retornen a un medio social contaminado y de ahí nuevamente a la antisocialidad. La creación de marcos legales y normativos para este tipo de instituciones es pues una actividad insoslayable por parte de la autoridad

En la modalidad del tratamiento en el medio sociofamiliar, nos encontramos con una mayor organización. La unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores como lo hemos mencionado ha estructurado un programa modular grupal organizado *apartir de cinco módulos*.

Este programa es complementado con un programa de escuela para padres cuya finalidad es integrar a los padres del menor al tratamiento y el crear un espacio de análisis y reflexión que les permita confrontar la problemática que vivencian, compartir sus experiencias con otros padres y estructurar estrategias que les permitan mejorar sus relaciones y vínculos interfamiliares, la manifestación de efectos y mejorar la comunicación con los integrantes del sistema familiar. La estrategia empleada como se *ha mencionado es a través de dinámicas grupales*.

Teóricamente éste programa manifiesta grandes bondades, sin embargo, existe la presencia de un elemento que lleva a que la aplicación de este programa, tampoco se logre el objetivo de alcanzar la adaptación social del menor

La primera razón es que la determinación de dicha medida por parte de los consejeros unitarios, responde más a un criterio jurídico, que la conducta acreditada alcance la libertad bajo caución, que un criterio técnico que contemple las necesidades reales y la problemática del menor

La segunda razón es que con la técnica con la que se trabaja, Dinámicas grupales solo se ataca por la superficie la problemática del menor. Esta modalidad de atención como ya se mencionó, al programar a diferentes individuos impide que se trate a profundidad la problemática del menor, pero además al partir del principio jurídico de que los menores asignados a éste tipo de medida debe responder a la gravedad de la infracción nos lleva a que un menor multirreiterante, por haber cometido una falta leve, pueda convivir con un primoinfractor, recibir los mismos contenidos, interactuar de forma más cercana, inducir a otros a asumir conductas desadaptadas, desvalorizar la imagen del técnico, proyectar en el grupo sus conflictos con la autoridad, su resentimiento social y su muy particular cuadro de valores, aspectos que con la convivencia cotidiana irremisiblemente impactarán en otros menores menos desestructurados

A todo esto habrá que agregar la inconsistencia o inasistencia de los familiares al programa de escuela para padres por razones de decidía, desinterés o bien, por que la necesidad económica constituye un factor más importante

C).- Tratamiento en Internación.

El tratamiento en internación es la medida más severa que dictan los consejeros unitarios para aquellos menores ya sea porque la gravedad de la infracción así lo amerita

o porque presentan un grado mayor de desadaptación y problemas más severos de personalidad, pero ésta medida tampoco logra el objetivo plasmado en la ley

A pesar que en los centros de tratamiento existe toda una estructura técnica que haría suponer que el fin planteado es factible de alcanzar, al análisis de su estructura y contenido vemos que tampoco genera el producto que se pretende.

En los centros de tratamiento dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, tenemos que se cuenta con toda una infraestructura técnica que va desde el ingreso, estancia y egreso del menor. Sucintamente al ingreso del menor se le práctica una valoración inicial por las áreas de medicina, psiquiatría, pedagogía, capacitación laboral, trabajo social y psicología. La finalidad es que mediante una reunión de trabajo técnico interdisciplinario se estructure un plan de tratamiento integral que incida en todos y cada uno de aquéllos aspectos que llevaron a que el menor presentara desequilibrios en su desarrollo y, paralelamente atacar las causas específicas que desencadenaron su conducta infractora.

En este nivel, el primer cuestionario es la existencia de deficiencias teóricas en los profesionistas encargados de ejecutar ésta labor. Estos por incompetencia, falta de experiencia o por la ya natural tendencia a burocratizarse, efectúan un diagnóstico erróneo, periférico o incompleto que impide definir objetivamente los aspectos que se deben atacar, y por consiguiente una deficiente definición y organización del Plan de Tratamiento Integral (P.T.I.), lo que finalmente repercutirá en el objetivo inicialmente planteado; buscar la adaptación del menor. A pesar de ello, es dable reconocer el esfuerzo de un pequeño grupo de técnicos realmente comprometidos con su trabajo, pero en tanto que se constituyen como esfuerzos individuales, muy poco pueden incidir en un mejoramiento de la calidad profesional de sus compañeros.

Con las deficiencias enunciadas, el siguiente paso es integrar al menor a cada una de las actividades definidas en la reunión técnica de referencia.

Como se ha mencionado el médico estructura su expediente, programa sus consultas y las sesiones de promoción de salud física y mental. Si el menor lo requiere, el psiquiatra inicia la prescripción de medicamento y procede a llevar su ficha de control.

El pedagogo lo incluye en el grado escolar que corresponda y como complemento estructura un programa de actividades culturales, deportivas y recreativas que incidirá en su desarrollo integral del menor.

El responsable de talleres lo ubica teóricamente en uno de su interés y cuadro de sus aptitudes.

La trabajadora social define su técnica de intervención, brinda orientación a la familia, integra al menor a grupos de ayuda, promueve los vínculos con el exterior y orienta al menor en aquellos aspectos que dificultan su integridad social.

El psicólogo se avoca de brindar su terapia individual, grupal o familiar, define su intervención y establece los recursos terapéuticos (en especial familia y el propio menor) y procede a dar inicio a su tratamiento.

El esquema implementado parece óptimo, sin embargo a la falla inicial del diagnóstico, se agregan fallas en las operaciones concretas cuando se aplica propiamente el tratamiento:

Primero - El menor no demanda ayuda, la que se le brinda es una acción impuesta que desde su origen lo conflictúa y por ende impide su participación honesta y comprometida con las actividades que se definen para su persona

Segundo - El área medica poco puede hacer ante la falta de recursos para brindar una verdadera atención de los menores. Su práctica médica queda reducida a brindar un primer nivel de atención, avocandose a curar lesiones, golpes o enfermedades comunes. La importante actividad de prevención queda sólo en el plano de la información, no existiendo la infraestructura para que el menor pueda poner en práctica la información proporcionada, pero además por la propia resistencia del menor, quien nunca ha integrado a su esquema de referencia hábitos de este tipo.

Tercero.- La práctica psiquiátrica degenera en el fomento de una farmacodependencia institucional que sólo prolonga los hábitos que el menor llevaba en el exterior. La habilidad de manipulación ya arraigada en los menores, en este aspecto se manifiesta con plenitud. Argumentando estados de ansiedad, agitación motora y en algunos casos alucinaciones e ilusiones, el médico tratante para salir del atolladero accede a la petición del menor para que le prescriba medicamento.

Cuarto.- Aunque en un micromundo, el área de pedagogía refleja la crisis que nuestro país vive en torno a la educación. Hacia el exterior la educación a dejado de representar un recurso de movilidad social, un reflejo de estatus, de satisfacción personal y motor de la actividad creadora. Los menores infractores, al fin también un producto social, no son ajenos a esta percepción, otorgándole ningún valor a ello. Saben que la instrucción escolar que se les proporciona en nada les ayudará a mejorar sus condiciones de vida, están concientes el certificado tampoco tendrá ningún valor ni les brindará mejores oportunidades. Esta percepción es reforzada también por la propia historia familiar, ya que en su dinámica nunca se promovieron hábitos de estudio ni la internalización de este aspecto como un valor, toda vez que existen necesidades de mayor prioridad.

Quinto - La actividad de capacitación manifiesta aún mayores deficiencias. También debido a la poca asignación de recursos, los talleres de capacitación se circunscriben, por lo general a brindar instrucción en algún oficio totalmente desvinculados de las necesidades actuales del proceso productivo. Al igual que en las cárceles para adultos, la capacitación para el trabajo funciona como una actividad de entretenimiento, como recurso para un verdadero ejercicio para el desarrollo de habilidades y capacidades.

Sexto.- El área social, con toda la ingenuidad que la caracteriza y a su sobredesarrollo maternal, finalmente tienen que reconocer que se enfrentan a una problemática familiar extremadamente compleja y que su refuncionalidad no es una cuestión que tenga que ver sólo con la disposición al cambio en sus integrantes, sino que fundamentalmente, la conflictiva que presentan responde a causas estructurales ante las que nada se puede hacer para intervenir. Los padres, más atentos a sus necesidades, abandonan al menor a su suerte, otros más, a fin de lograr la externación de su hijo aparentan cambios radicales en su dinámica y estructura, pero finalmente nunca operan un cambio verdadero.

Séptimo.- En psicología, como ya se mencionó, la ausencia de demanda es el factor primordial que bloquea el alcanzar cambios en el menor. Este no sólo no quiere que se le ayude, sino que siente esta intervención como una más de las agresiones a las que a lo largo de su vida a sido sometido. No obstante, saben que lo que digan dependerá su más pronta o tardada externación, haciendo escuchar al psicólogo lo que quiere oír. En síntesis, de analizados pasan a ser analizadores del terapeuta.

Finalmente, si el menor es lo suficientemente hábil para estructurar un discurso que convenga y ha logrado ajustar y controlar su comportamiento a los lineamientos institucionales, el pleno del área técnica vota por su liberación, toda vez que consideran que se encuentra preparado para su reintegración a la sociedad.

El Consejero Unitario, quien materialmente nunca comprueba el dicho de los técnicos ni los cambios operados en el menor, finalmente lo libera de la medida impuesta en resolución definitiva.

En éste último punto es importante destacar el mecanismo que opera para que el menor pueda o no ser externado. Suscintamente éste dispositivo se estructura a partir como se ha mencionado de la creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario encargado de velar por la aplicación del tratamiento, rendir un informe al consejero de los avances que haya presentado el menor y sugerir la liberación, modificación o continuación de la medida.

En éste punto, la crítica a dicho dispositivo tiene que ver con una cuestión jurídica, toda vez que con el mismo se están violando las garantías del menor. Esto porque el permitir la participación del Comisionado de Menores en las sesiones de evaluación, su carácter inquisitorial se perpetúa, además de que opera una especie de minijurios periódicos.

(cada tres meses) por la infracción cometida, dejando de lado cualquier avance técnico que se manifieste. Por otra parte, con la ausencia del Defensor del menor en tales sesiones se le esta violando su garantía de defensa. Por lo que nuestra opinión y razonamiento es que el defensor de menores debe formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario de los centros a fin de que exista un equilibrio de fuerzas (trilogía procesal) al momento de la valoración y toma de decisiones en torno al caso concreto del menor en estudio

4.- Del Seguimiento Técnico:

Las instituciones del estado, particularmente la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores encargada de dar seguimiento técnico al menor durante seis meses posteriores a su externación, limita su actuación a la sólo observación de la conducta, no existiendo además ninguna disposición legal que haga obligatoria para el menor y su familia su participación en ésta última etapa del procedimiento. El menor puede o no estar, si se dá éste último caso, se procede a dar por concluido y cerrado el expediente. Por su parte las instituciones no gubernamentales (cuando el menor ha sido canalizado a una de ellas), se le llevan en promesas o en el otorgamiento selectivo de ayuda, dependiendo de si el menor tiene buena o mala presentación, de si reflejan bondad o maldad, del estado de animo de los encargados y responsables de brindar la ayuda prometida

Así, después de la alegría de abandonar el encierro y volver a sentir el poder actuar sin limitaciones y contensores, aparece en el menor una disyuntiva optar por un nuevo proyecto de vida, o bien, reinsertarse al medio social del cual salió

A su externación el menor se encuentra que ya no encaja en el medio del cual salió es un extraño, por otro lado, en el centro de tratamiento se le hizo creer durante largo tiempo que existían oportunidades para él, que su familia había enmendado, que había instancias que lo apoyarían a su externación, pero para el menor todo ésto poco a poco se desvanece, apareciendo y enfrentándose entonces a la disyuntiva planteada. Si opta por un nuevo proyecto de vida, se encuentra que ahora es un sujeto estigmatizado, que casi nadie confía en él, que los documentos oficiales de escolaridad y de su capacitación que le fueron proporcionados para nada le sirven, que objetivamente nada sabe hacer y que la ayuda prometida día a día se aplaza

Al final, el menor concluye que su autoestima sigue devaluada, que los pocos valores introyectados en la terapéutica se contraponen o nada tienen que ver con sus condiciones actuales de vida y que su único espacio de pertenencia es su grupo de referencia, Su banda, los del barrio u otro infractor

El sueño ha terminado, las instituciones del estado, al igual que lo hizo antes, vuelve a arrojar a la sociedad a un menor sin ninguna perspectiva. El fin último de alcanzar la adaptación social y evitar la reiterancia es simple y llanamente una actividad discursiva.

La pretendida función resocializadora, al término del tratamiento, presenta su verdadera cara. Funcionar sólo como instancia de contención, como reguladoras de la circulación de delincuentes o infractores.

La mecánica es sencilla: Se les capta, se les encierra por algún determinado tiempo o se limita su libertad bajo el argumento de la defensa social y después de un tiempo se les libera para ser captados nuevamente otros sujetos.

BIBLIOGRAFIA

1. Acuerdo por el que se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer los lineamientos técnicos jurídicos para el funcionamiento de la Unidad de la Defensa de Menores, y para supervisar la aplicación de los mismos. Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 1993. México. Secretaría de Gobernación.
2. Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores. Diario Oficial de la Federación, México. Secretaría de Gobernación, 20 de agosto de 1993
3. AZAOLA GARRIDO, Elena. La Institución Correccional en México. "Una mirada extraviada", México, Editorial Siglo XXI, 1990
4. CARDENAS, Raúl F. Derecho Penal Mexicano, Parte especial, delitos contra la vida y la integridad corporal, 3ª. Edición, México. Editorial Porrúa, 1988
5. Código Federal de Procedimientos Penales. México, Ediciones Fiscales ISEF, Agenda Penal, 1998.
6. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. México, Ediciones Delma.
7. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Guía de la C.N.D.H. para supervisar a centro de internamiento para niños infractores, México, 1994
8. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Instrumentos Jurídicos Internacionales en Materia de Menores. México, 1994
9. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Convención sobre los Derechos del Niño. 2ª Edición, México, 1992
10. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Propuesta para el rescate de los Derechos Humanos de los Menores Infractores en México. México, 1993
11. Compilación de Legislación sobre Menores. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México. 1993
12. Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, Documentos Internacionales en Materia de Menores. Secretaría de Gobernación, México. 1991
13. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Editores Mexicanos. 1995.

14. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Lineamientos Generales de selección para el Programa de Estímulos hacia la Reinserción Social, Secretaría de Gobernación, México, 1993
15. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Lineamientos Generales para el Programa de Reinserción al medio Sociofamiliar de los Menores sujetos a la medida de Tratamiento en Internación, Secretaría de Gobernación, México, 1993
16. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Programa Modular Grupal de Tratamiento en Externación, Secretaría de Gobernación, México, 1992.
17. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. Lineamientos Técnicos para la aplicación del Tratamiento en Internación, Secretaría de Gobernación, México, 1992
18. ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga Análisis lógico de los Delitos contra la vida, 7ª Edición, México, Editorial Trillas, 1991.
19. MARIN HERNANDEZ, Genia. Historia de la Instituciones de Tratamiento para Menores en el Distrito Federal, México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991
20. Nueva Legislación de Amparo, México, Editorial Porrúa, 1998
21. Organización de las Naciones Unidas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Nueva Justicia de Menores, 1995.
22. Organización de las Naciones Unidas, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, 1988
23. Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1989
24. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis La Delincuencia de Menores en México, Editorial Messis, México, 1976
25. SANCHEZ GALINDO, Antonio. Análisis del principio de legalidad de los menores infractores, México, Consejo de Menores, 1994
26. SOLIS QUIROGA, Hector. Justicia de Menores, 2ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1986
27. TOCAVEN GARCIA, Roberto Menores Infractores, 2ª Edición, México, Editorial Edicol, 1989
28. UNICEF Convención de los Derechos de la Niñez (cuaderno de consulta), México 1992